



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA POR REMUNERACION INTEGRAL O
TOTA EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02;
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ – 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ESPINOZA ROJAS HENRY JEFERSON

ORCID: 0000-0001-7238-3539

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERU

2021

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA POR REMUNERACION INTEGRAL
TOTAL EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02;
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ – 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espinoza Rojas Henry Jeferson

ORCID 0000-0001-7238-3539

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú.**

ASESOR

Villanueva Cavero Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Huaraz, Perú.**

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Villanueva Cavero Domingo Jesús
Asesor

DEDICATORIA

A Dios:

Por habernos proporcionado la vida, a nuestros padres por la valentía que tienen para sacarnos adelante y apoyarnos para realizarnos como personas y lograr nuestros objetivos, a nuestros compañeros por el apoyo que nos brinda y nos seguirán brindando en el transcurso de nuestras vidas

EZPINOZA ROJAS HENRY

AGRADECIMIENTO

A los Docentes de la ULADECH – Huaraz :

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado para ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitir sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi trabajo con éxito.

A mis Padres

Por haberme forjado como la persona quien soy en la actualidad; también porque siempre me apoyaron y motivaron en el proceso de formación académico para así alcanzar mis anhelos.

EZPINOZA ROJAS HENRY

RESUMEN

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa en el grado de tentativa del Expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2021; donde la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, y la sentencia de segunda Instancia también es de muy alta calidad respecto a las sentencias de **Primera Instancia y Segunda Instancia**, su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta calidad. La calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de la parte la calidad de su parte considerativa, proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho; la calidad de su parte resolutive, proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La metodología de la investigación es de tipo de investigación, cuantitativo - cualitativo: nivel de investigación exploratorio - descriptivo: diseño de investigación no experimental, retrospectivo, transversal o transeccional: objeto de estudio y variable en estudio; fuente de recolección de datos será el Expediente Judicial el N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad; procedimiento de recolección y plan de análisis, se ejecutara por etapas o fases, la primera etapa abierta y explicativa, la segunda etapa más sistematizada en términos de recolección de datos, y tercera etapa consiste en un análisis sistemático; consideraciones éticas y de rigor científico.

Palabras claves: acción contenciosa administrativa, motivación, característica y proceso.

ABSTRACT

According to you, the results of the investigation, the first and second instance sentences on contentious administrative action in the degree of attempt in File No. 00276-2017-0-0201-JR-LA-02, Second Labor Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru, 2021; where the first instance judgment is of very high quality, and the second instance judgment is also of very high quality with respect to the First Instance and Second Instance judgments, its quality comes from the quality results of its expositional, considering and They are of a very high quality. The quality of its expository part, comes from the results of the quality of the introduction and the position of the parts, the quality of its considering part, comes from the results of the quality of the motivation of the facts, and the motivation of the law; the quality of its decisive part comes from the quality of the results of the quality of the application of the principle of! consistency and description of the decision. The research methodology is of the research type, quantitative - qualitative: level of exploratory - descriptive research: non-experimental, retrospective, transversal or transectional research design: object of study and variable under study; Data collection source will be the Judicial File N ° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02, selected, using the non-probalistic sampling for convenience, for reasons of accessibility; collection procedure and analysis plan, it will be carried out in stages or phases, the first stage is open and explanatory, the second stage is more systematic in terms of data collection, and the third stage consists of a systematic analysis; ethical considerations and scientific rigor.

Key words: contentious administrative action, motivation, characteristic and process.

CONTENIDO

	Pág.
1. Título de tesis	ii
2. Equipo de trabajo	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iv
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	vi
5. Resumen y Abstract	viii
6. Contenido.....	ix
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. La Pretensión	8
2.2.1.1 Concepto.....	8
2.2.1.2 Elementos.....	8
2.2.1.3 Clases.....	9
2.2.1.4 Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	9
2.2.2 Derecho administrativo.....	10
2.2.2.1 Acto administrativo.....	11
2.2.2.2 Requisitos de validez del acto administrativo.....	11
2.2.3 Nulidad del acto administrativo.....	13
2.2.3.1 Concepto.....	13
2.2.3.2 Características.....	14
2.2.3.3 Causales de nulidad del acto administrativo.....	15

2.2.3.4 Nulidad absoluta.....	16
2.2.3.5 Nulidad relativa o anulabilidad.....	16
2.2.3.6 Clasificación del acto administrativo.....	17
2.2.3.7 Formalidades del acto administrativo.....	18
2.2.4 Procedimiento administrativo.....	19
2.2.4.1 Principios del procedimiento administrativo.....	20
2.2.4.2 Sujetos del procedimiento administrativo.....	21
2.2.4.3 El silencio administrativo.....	22
2.2.4.4 El Silencio Administrativo Negativo.....	23
2.2.4.5 El Silencio Administrativo Positivo.....	23
2.2.5 La administración pública.....	24
2.2.5.1 Concepto.....	24
2.2.5.2 Ley del procedimiento administrativo general, ley N° 27444.....	25
2.2.6 Derecho laboral.....	26
2.2.6.1 Concepto.....	26
2.2.6.2 Características del derecho laboral.....	27
2.2.7 Sector salud.....	28
2.2.7.1 Concepto.....	28
2.2.7.2 Características del sector salud.....	30
2.2.7.2 Misión y visión del sector salud.....	30
2.2.8 Remuneracion.....	30
2.2.8.1 DS. -028-89-PCM.....	31
2.2.8.2 DU. -105-2001.....	31

2.2.9	Los puntos controvertidos.....	32
2.2.9.1	Concepto.....	32
2.2.9.2	Procedimiento para determinar los puntos controvertidos.....	32
2.2.9.3	Identificación de los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	33
2.2.10	La prueba.....	33
2.2.10.1	Concepto.....	33
2.2.10.2	Sistemas de valoración Principios aplicables.....	35
2.2.10.3	Principios aplicables.....	36
2.2.10.4	Medios probatorios actuados en el proceso.....	36
2.2.11	El debido proceso.....	38
2.2.11.1	Concepto.....	38
2.2.11.2	Elementos.....	38
2.2.11.3	El debido proceso en el marco legal.....	41
2.2.11.4	El debido proceso en el marco constitucional.....	42
2.2.12	Resolución.....	42
2.2.12.1	Concepto.....	42
2.2.12.2	Clases de la resolución.....	43
2.2.12.3	Estructura de la resolución.....	44
2.2.12.4	Criterios para elaborar resoluciones.....	45
2.2.12.5	La claridad en las resoluciones.....	47
2.2.12.6	Concepto de claridad.....	47
2.2.12.7	El derecho a comprender.....	47
2.2.13	El proceso contencioso administrativo.....	48
2.2.13.1	Concepto.....	48

2.2.13.2	Los principios del proceso contencioso administrativo.....	48
2.2.13.3	Etapas del proceso contencioso administrativo.....	49
2.2.13.4	Fines del proceso contencioso administrativo.....	50
2.3	Marco conceptual.....	51
III.	Hipótesis	54
IV.	Metodología	54
5.1.	Diseño de la investigación.....	54
5.1.1	Tipo de la investigación.....	55
5.1.2	Nivel de investigación.....	56
5.1.3	Diseño de la investigación.....	56
5.1.4	Unidad de análisis.....	58
5.2.	Población y muestra.....	58
5.3.	Definición y operacionalización de la variable.....	59
5.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
5.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	61
5.6.	Matriz de consistencia.....	62
5.7.	Principios éticos.....	63
V.	Resultados.....	65
6.1	Resultados.....	65
6.2	Análisis de resultados.....	127
VI.	Conclusiones.....	130
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
	ANEXOS	134
	Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	135
	Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación	

dedatos y determinación de la variable	137
Anexo 3. Declaracion de compromiso ético.....	145
Anexo 4. Sentencia de primera instancia y segunda instancia	146

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación muestra que la administración de Justicia aplicado en nuestro país es poco efectiva para los usuarios que tratan de iniciar un proceso, esto sucede por lo tedioso y lento que resulta los tramites; es por esta razón que la sociedad empieza a dejar de creer en el procedimiento de Justicia del Perú.

La administración de Justicia necesita realizar cambios urgentes para resolver los problemas judiciales de manera efectiva en beneficio de los ciudadanos y salvar así el prestigio de las instituciones judiciales en las que se incluyen instituciones públicas, personas e instituciones privadas. Personas ajenas al Ministerio de Justicia, como el Ministerio de Justicia, el Colegio de Abogados, el Tribunal Constitucional, abogados y estudiantes de derecho.

Teniendo en cuenta los diversos factores que se atribuyen y aclaran la crisis en nuestro sistema de administración de Justicia, no solo en el tema del procedimiento, sino también en el entorno jurídico, sociocultural y económico de cada país son diferentes. En principio, este es el motivo del estudio y desplazamiento personal de jueces y magistrados, cuya aplicabilidad en la industria es la más evidente.

Por otro lado, ante la falta de un código administrativo que cumplan obligatoriamente con la ley, es inminente para poder tener una salida base legal ante los problemas que ameriten unos buenos procesos y procedimiento administrativo.

Se debe de tener en cuenta también la necesidad de acabar y hacer todo aquel recurso presente en la vía administrativa judicial, para poder así acudir a aquellos recursos contenciosos administrativos que están presentes en la vía jurisdiccional.

En el contexto internacional

Ladrón de Guevara, (2010) En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

La Universidad Autónoma de Madrid (2013)

Servan (2010) sostiene que quedan en Argentina aún importantes retos por acometer, como la consolidación de la modernización tecnológica ; el afianzamiento y extensión de la Oficina Judicial a todo el territorio Ministerio; la creación de la Nueva Oficina Fiscal; la implantación progresiva del expediente judicial electrónico en otros órganos judiciales, la interoperabilidad entre los sistemas de la Administración de Justicia; la implantación de los tribunales de instancia

En relación al Perú

El problema más frecuente en el país es la desconfianza que existe contra el Poder Judicial, considerado inefectivo, siendo graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como:

La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Alarcón, s.f).

Así las cosas y conforme se indicó líneas arriba, el trámite de los procesos judiciales también son problemas que se presentan, la espera de la expedición de las sentencias (Ministerio Justicia, 2011).

En el ámbito local

“En nuestra ciudad existe gran cantidad de expedientes que se presentan día a día al poder judicial, mientras que en otros distritos judiciales la carga de expedientes es! Menor” (Poder Judicial 2015).

Presentación del problema de investigación:

Cuál es la calidad del proceso sobre la acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00276-2017-0-0201-jr-la-02; segundo juzgado de trabajo, Huaraz distrito judicial de Áncash – Perú, 2021

Presentación del objetivo general

Determinar la calidad del proceso sobre acción contenciosa administrativa. Expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial del Ancash, Perú - 2021

Presentación de los objetivos específicos

1. “Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio”
2. “Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad”
3. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
4. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia”
5. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La Tesis está justificada, porque se aplican a la realidad local y nacional así como los hechos que suceden todos los días trastocan el orden social y legal.

Este trabajo se basa en la línea de investigación diseñada por la universidad Uladech católica, donde notamos el esfuerzo de la universidad que comprendemos, así también nos guía y orientan a sensibilizar a los responsables de la administración, evaluación y dirección basadas en la administración de justicia en la parte jurisdiccional, porque los resultados que muestran nos revelan los aspectos en donde los operadores de justicia han puesto más empeño.

En este sentido, “donde la presente investigación tiene dos objetos primordiales el primer objeto consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, y el segundo más indirecto o mediato, orientado a las características del proceso que conlleva a las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú”

En mi opinión personal, considero que es de vital importancia la concurrente investigación, por cuanto poder confirmar, la labor jurídica que desempeñan nuestros administradores de justicia en la ciudad, así como también su imparcialidad en sus errores, toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad, doctrina y su Jurisprudencia según el caso lo amerite, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades. Esta investigación va dirigido al hospital DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH

No debemos de perder de vista finalmente a que las funciones y obligaciones del órgano jurisdiccional es brindar la correcta administración de justicia, “también cabe destacar que el objeto de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de

ley, conforme está prevista en el inciso 20 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú”

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigación de Sarango (2008) en Ecuador en su tesis investigo; “*La Prueba*, en la cual detallo que era muy importante tanto en lo civil como en lo penal, por supuesto sin dejar de reconocer las diferencias que responde a técnicas distintas en cada procedimiento, no obstante de esto , cabe mantener el criterio de una unidad conceptual del proceso en materia de prueba, hoy es necesario disipar aquellas preocupaciones y mantener la unidad fundamental en ambos tipos de proceso en lo que afecta a la prueba, ya que , como nos es conocido tanto en lo civil como en lo penal, se trata de convencer al juez de la verdad o la falsedad de los hechos que han de servir de base a la aplicación de la norma jurídica pertinente.”

Así mismo el estudio realizado por Rivera (2009) en el Perú investigo: El *proceso Contenciosos Administrativo*, en el cual sus conclusiones fueron: Existen dos clases de procesos contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral publica, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales .

Según el autor Osorio (2003), en su tesis titulada “*La prueba* es definida como un grupo de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encarga a dirigir y a demostrar la verdad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Según el autor Barranco Crisanto (2017) considera que *La claridad*, en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional y de derecho, analiza las principales posturas de las disciplinas que han abogado la relación entre el lenguaje y el derecho, el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumental), y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). A partir de los postulados de ambos enfoques, el artículo explica cinco elementos que influyen en la claridad de las sentencias elaboradas por el máximo órgano de justicia.

La institucionalidad de los textos, la intertextualidad, la indeterminación del lenguaje jurídico, lo inacabado del lenguaje en el derecho y lo insustituible de algunos términos jurídicos; cada uno de ellos es ilustrado con fragmentos de tres relevantes amparos en materia de derechos humanos resueltos por la suprema corte de justicia de la nación.

Según Giraldo (20011) en su tesis arribo “*El debido proceso* en las constituciones peruanas del siglo XIX y comienzos del siglo XX no se habían ocupado a un del debido proceso en este tiempo como afirma Patricio Rubio. Pero esta circunstancia no nos debe llevar que aplicar a aquella época dicho concepto es un error histórico. Todo lo contrario, el debido proceso es una construcción propia anglosajona que ya existía en aquel entonces.”

El concepto del debido proceso en el Perú no existía expresamente. Sin embargo, las constituciones peruanas ya habían desarrollado expresiones de este concepto.

Bermúdez Jorge (Año.2010 Chile): El autor plantea como tesis que la teoría de “*la nulidad del derecho público* ha sufrido un retroceso desde su formulación, los que tienen su origen tanto en los cambios legislativos como en la evolución jurisprudencial. Esta situación es posible de ser apreciada en 3 ámbitos. En primer lugar, en la inclusión de una especie de

ilegalidad tolerada, a partir de la entrada en vigor de la ley N° 19.880, en que solo es un vicio del acto administrativo aquel que, ocurrido durante el procedimiento, tiene alguna entidad o importancia. En segundo lugar, el retroceso de recurso de protección como paliativo a un acto contencioso administrativo sobre todo a partir del resultado imprevisible del examen de admisibilidad. Finalmente, la jurisprudencia ha desmembrado casi por completo la nulidad. Esta serie de retrocesos, más que plantear un problema dogmático constituye una situación grave para la videncia del Estado de decreto en su conjunto: Nulidad de derecho público-Acto administrativo- nulidad administrativa.”

Giovanni (2000), en Perú sustenta en su tesis, el antecedente del “*proceso contencioso administrativo*, el mismo que puede ser ubicado en la constitución de 1867, cuyo artículo 130^a establecida que: “la ley determinara la organización de los tribunales contenciosos administrativos, y lo relativo al nombramiento de sus miembros”. Posteriormente, el anteproyecto de constitución elaborado por la comisión Villarán propuso asignarle al poder judicial la resolución de los “recursos contenciosos administrativos” para lo cual se hacía necesario agotar la vía administrativa.”

Rivera (2009) en Perú, investigo en su tesis: “*jurisprudencia del proceso contencioso administrativo* y del proceso de amparo en Perú, y sus conclusiones fueron: Existen dos clases de proceso contencioso administrativo, el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legación laboral publica, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Hinostroza (2010), Señala que la “pretensión es declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica”. “En realidad, estamos frente a la afirmación de un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo. Se trata de la reclamación frente a otros sujetos de un determinado bien de la vida” (pág. 131),

2.2.1.2. Elementos

Según el autor Hinostroza (2010), los elementos son lo siguiente:

1. “Objeto de la pretensión: Son los efectos jurídicos que con ella se persiguen obviamente uno de esos efectos está representando por el tipo de sentencia que se trata de obtener” (de conducta declarativa considerativa, ejecutiva etc.). “El otro efecto es el que resultara de lo que la sentencia reconociera o acogiera”
2. El fundamento, título o razón de la pretensión: “Consiste en la concreta situación de hecho a la cual el actor asigna determinada consecuencia jurídica” (pág., 148).

2.2.1.3. Clases

a). Cognoscitiva:

Por medio de esta se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad, la que se puede actuar, rechazar o satisfacer por medio de la sentencia, por ejemplo, el proceso voluntario de identificación de nombre.

b). Declarativa:

Por esta se solicita al órgano jurisdiccional, “la declaración de una situación jurídica que existía con anterioridad a la decisión del mismo y se busca su certeza, por ejemplo, el reconocimiento de una servidumbre de paso y su lógica constitución posterior”.

c). Constitutiva:

Por medio de esta se solicita al órgano jurisdicción la creación, “modificación o extinción de una situación jurídica que no existía anteriormente, pero se desea que produzca como estado jurídico, por ejemplo, es la declaración de unión de hecho, la separación de cuerpos o el divorcio”.

d). Condenatoria:

Se produce cuando se solicita al órgano jurisdiccional, la imposición de una situación jurídica al sujeto pasivo de la pretensión. “Se lleva a cabo haciendo que pese sobre el sujeto pasivo una obligación que se pronuncia frente al órgano jurisdiccional, por ejemplo, el pago de una suma de dinero líquida y exigible, el que si no se cumple se puede hacer que se cumpla con la ejecución de la sentencia”.

e). Ejecutiva:

Se solicita mediante el órgano jurisdiccional así poder obtener la manifestación de voluntad o la realización de una conducta material o física que se concreta en una obra o que se deshaga lo hecho indebidamente.

2.2.1.4. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

Cervantes (2011), En esta situación jurídica el titular considera que la administración desarrolla su acción procesal, lo hacen para conseguir una satisfacción o tutela jurídica particular. El objeto del juicio hace su reclamo Asia el órgano judicial, lo pretendido aparece posibilitado y limitado por dicha acción, la doctrina nombra a este reclamo pretensiones procesales. Este acto acaba con la voluntad de la pretensión y el reclamo, la pretensión procesal administrativa no se limita a impugnar el acto administrativo, se limita a solicitar la nulidad o anulación del mismo en los supútalos conocidos con el nombre de contencioso-administrativo de anulación.

2.2.2 Derecho Administrativo

Andrés (19983 pág. 133), En México, insiste en que el derecho administrativo es un conjunto

de normas que constituyen el poder administrativo, su funcionamiento y su relación con las personas y entidades. El mismo autor afirmó en la definición calificada de orden material, El derecho administrativo es una rama del derecho interno cuyo objeto es la expresión de la conducta subjetiva, creadora de circunstancias jurídicas concretas o concretas. Resumen El derecho administrativo es una rama del derecho interno, compuesta por un conjunto de estructuras y principios doctrinales, así como por normas que regulan las actividades directas e indirectas de la administración pública, como el poder administrativo federal, la organización, funcionamiento y control de los asuntos públicos. . , Su relación con las personas, los servicios y otras actividades nacionales.

El profesor Orlando Herreros (1994 pág. 11), analiza que el derecho administrativo es una disciplina científica del derecho, es una rama de la ciencia del derecho, que estudia principios y normas relativos a la administración pública, que tiene “un aspecto subjetivo u orgánico y otro objetivo o de manifestación, por lo que estaremos ante la administración pública función”, en síntesis define el derecho administrativo como la rama de la ciencia del derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan.

2.2.2.1 Actos Administrativos

La definición se muestra como manifestación de deseo o juicio, desarrollado por la administración pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por juzgados y tribunales.

Por tanto, podemos decir que dicho “Acto Administrativo es cualquier acto dictado por la administración con arreglo a las normas de derecho administrativo”.

Julián Pérez y Ana Gardey. Publicado: (2009).

2.2.2.2 Requisitos de validez del acto administrativo

A. Competencia

Según Casagne (2010) señala que:

La autoridad es inalienable y debe ser ejercida por el organismo que se le ha otorgado. Salvo que se trate de autorización, sustitución y adecuación, debe ser determinada por la autoridad, territorio, nivel, tiempo o monto, y a través de la autoridad periódicamente. designado al momento de la publicación, en el caso de un órgano colegiado, cumplir con los requisitos de reunión, quórum y deliberación necesarios para su liberación.

Vásquez (2009) “refiere que, toda competencia otorgada a los órganos y entes de la administración pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos”

Señala Cabrera (2010) que, todo acto administrativo debe contener según el numeral séptimo “El nombre del funcionario o funcionarios que lo suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia”

B. Objeto

García y Fernández, (1995), para estos autores el objeto es la “declaración de la administración pública la cual puede ser: un comportamiento de dar o de hacer, de padecer o de no hacer, por parte del administrado o de la propia administración, de un hecho, de un bien fungible o no, de una situación jurídica para interpretarla, calificarla, revisarla, sobre su propia organización o una mixtura de lo antes expuesto”.

Guzmán, (2004), señala que el objeto comprende “las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo (contenido natural), las cuestiones mandadas a contener por imperio de la ley (contenido implícito), y las cláusulas que la voluntad estatal

pueda introducir adicionalmente en forma de condición, termino y modo (contenido eventual)”

C. Finalidad pública

(Vásquez 2009), Indica que las acciones administrativas deben adecuarse al propósito de interés público asumido en las normas que otorgan la autoridad del organismo emisor. U otros fines públicos distintos a los prescritos por la ley, si no existen reglas que indiquen el propósito de los maestros, no habrá discreción.

Motivación

Según Brewer (1994), el acto administrativo “d ebe estar debidamente sustentando en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, se deben establecer las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto . En principio, todo acto administrativo debe ser motivado. “La falta de motivación implica solo vicio de forma, sino también, y principalmente, vicio de arbitrariedad”.

Esta motivación ha de ser expresa o tácita, este último producto de la ausencia de comportamiento. La voluntad de los órganos de la administración puede estar viciada (Morón 2001).

Para Casagne (2010), “Señala que la motivación e s un requisito de forma, es la exteriorización de las razones que fundamentan y justifican la emisión del acto”. La falta de motivación no solo vicia de forma el acto, sino también y principalmente de arbitrariedad del acto administrativo.

D. La forma

Casagne (2010), En su estudio se refiere a la forma del acto administrativo para que la voluntad humana sea captada por el derecho y puede ser traducida en un acto jurídico que sea preciso y que se opere la exteriorización de la misma en el mundo externo. La

exteriorización de la voluntad al plano jurídico recibe el nombre de forma que constituye el acto aglutinante de dicha voluntad en el acto administrativo.

2.2.3. Nulidad del acto administrativo

2.2.3.1. Concepto

Cervantes (2003), “considera que el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo”

Dentro de este marco fraga, citado por Cervantes (2003), confirma que el “acto administrativo sería inexistente” en los siguientes casos:

- A. “Cuando falta la voluntad”
- B. “Cuando falta el objeto”
- C. “Cuando falta la competencia para realizarlos”
- D. “Cuando hay omisión de las formas constitutivas del acto”

También podemos decir que la nulidad es una especie de sanción legal, por el defecto original del acto administrativo, es decir, existe en el momento de su publicación, privando al acto administrativo de la sanción legal del efecto normal. La ilegalidad del objeto, fin o condición de la conducta conduce a su nulidad absoluta o relativa y la invalidez de derechos. Es una situación general que invalida la nulidad de actos jurídicos que resultan en la invalidación de normas, actos jurídicos y actos administrativos. El acto o acto procesal deja de tener efectos jurídicos y se retira cuando se celebra. Para invalidar una norma o comportamiento se requiere una declaración de nulidad explícita o implícita, y los defectos y celebraciones que la afectan coexisten en base a la protección de los intereses que se vulneran por incumplimiento de las disposiciones legales y el establecimiento de la legalidad. hechos.

2.2.3.2. Características

Nulidad absoluta: Se denominan nulos o afectados de nulidad absoluta aquellos actos

jurídicos que contraríen las buenas costumbres y el orden público, esta nulidad se origina con el nacimiento del propio acto al cual corresponde. “Este tipo de nulidad es denominada nulidad de pleno derecho y afecta el orden social dado que no requiere confirmación y puede ser solicitada por cualquier persona que tenga interés: el ministerio público, las partes, sus acreedores y herederos”. Son nulos los actos:

- A. “Celebrados por personas absolutas o relativamente incapaces que actúen sin representación legal acreditada”.
- B. “Otorgados sin la autorización de una de las partes llamadas a hacerlo por ley”.
- C. “Otorgados mediante simulación o fraude”.
- D. “Cuyo objeto y causa sean ilegales o inmorales y se encuentren expresamente prohibidos por la ley”.
- E. “Carentes de las formalidades respectivas”.
- F. “Cuando se hubieren celebrado con vicios simulación o fraude”.

Nulidad relativa: Se denominan anulables, la anulabilidad opera respecto a los actos jurídicos viciados desde su nacimiento, pero cuyo vicio agravia solo a las partes intervinientes, por esto, surte sus efectos solo con posterioridad a su declaratoria, este tipo de nulidad afecta a los actos celebrados con la ausencia de algún requisito exigido y relacionado con el carácter según el cual actúan las partes. Los actos son anulables:

- A. “Cuando se comprueba que alguna de las partes ha obrado con alguna incapacidad accidental”.
- B. “Cuando se demuestra que al momento de la celebración se desconocía la incapacidad de alguna de las partes”.
- C. “Cuando se demuestra que al momento de la celebración se desconocía la prohibición recaída sobre el objeto del acto”.
- D. “Cuando se hubieren celebrado con vicios de error, dolo o violencia”.

2.2.3.3 Causales de nulidad del acto administrativo

Chávez (2006), precisa que la nulidad “es una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia, es decir que la nulidad tiene efecto retroactivo ya que se retrotrae a la fecha del nacimiento de éste, dejando sin efecto”. “La nulidad como causa específica de la extinción del acto administrativo debe ser declarada por el superior jerárquico de aquel que la emitió”, y entre las causales de nulidad encontramos las siguientes:

- a. Por defecto de los requisitos de validez : El acto administrativo no puede ser emitido por órgano incompetente porque no está promovido de la “capacidad legal para hacerlo, tampoco podría tener vigencia un acto sin motivación suficiente, salvo el caso de los actos que conforman a los administrados, mucho menos puede suponerse siquiera la existencia de un acto que sea contrario a la finalidad publica- como cuando el poder de policía se usa no para mantener el orden sino para aumentar los recursos públicos, o como lo es el caso de un agente que actúa para perseguir una finalidad personal, o cuando los actos sean realizados con el objeto de beneficiar a terceros”. Así los requisitos de validez son esenciales para la vigencia del acto (Dromi, 1997).

- b. Cuando se afectan los elementos de mérito : “Es el caso típico de la revocación y se produce cuando las razones que justificaron la emisión del acto han desaparecido, como lo es el caso de un pensionista que goza de un beneficio tributario por tener propiedad única, y obtener otra propiedad desaparece el requisito para la continuidad del beneficio”. (Morón, 2001).

2.2.3.4 Nulidad absoluta

Señala Cisneros (2008), “que los actos administrativos tienen los defectos de nulidad absoluta o pleno derecho, y tienen vicios graves, evidentes o de falta de valor en la naturaleza”, que no pueden ser verificados por ninguna autoridad o prescripción. Custodio (2005) señaló que su carácter general es ERGA OMNES, por lo que puede oponerse a cualquier interesado. Puede ser intestado en cualquier momento, aunque es absolutamente inválido y no desaparecerá por caducidad o prescripción.

Nulidad relativa o anulabilidad

Según Cisneros (2008) se incluye en esta categoría a los vicios de incompetencia relativa, es decir. Los que recaen sobre el sujeto que dicta el acto, como titular del órgano, tales como los vicios que afectan la formación de la voluntad de los órganos colegiados, la incompetencia jerárquica o de grado, la constitución irregular del órgano y la incompetencia territorial

La anulación se caracteriza porque los vicios que afectan al acto administrativo escapan, a los enunciados taxativamente en la ley general de procedimientos administrativos, es decir, a los vicios de nulidad absoluta , (Cisneros, (2008).

Para García y Fernández (1995), definen que este tipo de nulidad está delimitada por el libre arbitrio y por la seguridad jurídica, los actos administrativos son anulables cuando adolecen de vicios de menor gravedad, por lo que la anulabilidad debe ser solicitada por el particular afectado, siendo sus efectos plenos, mientras no sean declarados revocados o nulos. Pudiendo ser convalidados por la autoridad o por el transcurso del tiempo, que este determinado en la ley.

2.2.3.6. Clasificación del acto administrativo

a) Por su naturaleza: Se tiene en cuenta la voluntad de quien los realiza. “Si su objetivo es modificar la ley o causar un efecto en los derechos que esta regula, son jurídicos. Si no posee la voluntad de causar efectos jurídicos, sino que es creado con el fin de ejecutar atribuciones

de la administración pública como pavimentación de calles o limpieza, se los denomina actos materiales o de ejecución”

b) Por las voluntades que permiten su creación: “Estos pueden ser unilaterales si solo afecta a la organización que lo realice o plurilateral, si expresan la voluntad de dos o más personas o entidades Dentro de los plurilaterales se encuentran los actos colegiados, los colectivos, los de condición y los contractuales”

c) Por la relación que existe entre su voluntad y la ley: “De acuerdo a los derechos y obligaciones que impongan la ley, los actos pueden ser obligatorios también llamados reglados o vinculados, las personas o entidades deben acatar todos los aspectos impuestos por la ley y no hay espacio para las decisiones individuales o discrecionales, se permiten ciertas licencias y las personas pueden tomar decisiones Es necesario destacar que ambos actos son observados por la ley, por lo que ninguno puede obviar las condiciones que ella determine”

d) Por el radio en el que repercute su accionar: En esta clasificación se puede diferenciar entre actos internos y externos. “Los primeros hacen referencia a aquellas acciones realizadas para regular el funcionamiento interno de la ley en una administración Los segundos comprenden las actividades más importantes del estado, a través de las cuales el mismo ordena y controla la acción de los actos internos o individuales”

e) Por su finalidad: “Estos son intermediarios o ejercen de herramientas para que los actos fundamentales de la actividad administrativa tengan un destino eficaz, de acuerdo a la razón por la que los actos sean realizados, pueden dividirse en preliminares” (acciones que son imprescindibles para que la administración desempeñe las facultades propias del poder público, afectan directa o indirectamente a los particulares), de decisión (declaraciones unilaterales de voluntad donde se deja constancia de la modificación, extinción o reconocimiento de una situación jurídica subjetiva puntual), y de ejecución (acciones que

deben hacer cumplir las resoluciones tomadas y las decisiones administrativas en todos los actos desempeñados por particulares, ya sea de carácter material o jurídico.

f). Por su contenido y consecuencias jurídicas: “En esta pueden encontrarse otras que permiten diferenciar entre actos realizados para ampliar la esfera jurídica, otros para limitar dicha esfera y aquellos que permiten tener constancia de la existencia de un estado”.

2.2.3.7. Formalidades del acto administrativo

Las formalidades que el acto debe cumplir de acuerdo al ordenamiento jurídico según Gordillo Agustín (2007) son:

a) **Fundamentación o Motivación:**

“Permite atenderlo a través de sus propios fundamentos y tener prueba de ello, su motivo o base del porque su finalidad, por ejemplo, el que se cierre un restaurante en el que el ministerio de salud declara que no cumple con todos los requisitos que este establece para que continúe en sus labores”.

b) **Los Actos Que Limitan Derechos Subjetivos:**

Por ejemplo, “el que una persona no cumpla con una ordenanza establecida por la alcaldía que sería por así decirlo el que no se tire la basura en lugares específicos”.

c) **Aquellos Que Deban Serlo En Virtud De Disposiciones Legales:**

Por ejemplo, la constitución establece en su artículo 14, es necesario de un debido proceso en que se cumplan las garantías del ciudadano.

d) **Los Que Resuelven Recursos:** Por ejemplo, “en caso de que en materia municipal impugnan una multa se puede pedir ante el concejo municipal ya sea la revisión o apelación de dicha multa”

Según Carzola, la fundamentación o motivación: “Es una declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, es decir, a sus motivos que son la exposición o argumentación fáctica y jurídica con que la administración debe sostener la

legitimidad y oportunidad de la decisión tomada”

2.2.4 Procedimiento administrativo

Chávez (2006), señala que el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos, que no obstante su relativa autónoma, se articulan en orden a la producción de acto final.

Para Morón (1997), el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal . Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en cualquier de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es cierto casos, de un interés simple

2.2.4.1 Principios del procedimiento administrativo

- a. Principio de imparcialidad : Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorguen el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general (Ampuero, 2007).
- b. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el debido procedimiento administrativo supone en toda circunstancia el respecto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la

jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139ª de la constitución del estado. (Chávez, 2006).

- c. “Principio de legalidad”: En la administración las autoridades deben actuar con respecto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas . “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conocer beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros”. (Cuba, 1998).
- d. Principio de razonabilidad : “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Castro, 2007).

2.2.4.2 Sujetos del procedimiento administrativo

A: Los administrados

Cruzado (2006) confirma que “son las personas naturales o jurídicas que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participan en el procedimiento administrativo al recurrir a la administración pública iniciándolo mediante una petición para que se le declare o reconozca un derecho emanado de la ley o para fijar una posición legítima contraria frente a una decisión o acto administrativo que la perjudique”

Castro (2007) “indica que son aquellos que, sin saber iniciado el procedimiento, posean

derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión de adoptarse”

B: La autoridad administrativa

Zavala (2008) señala (...) es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico o ejerciendo potestades publicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

“Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento e, inclusive, resolver”.

“Particularmente compete a estos órganos resolver los asuntos que consistan en la simple confrontación de hechos con normas expresas o asuntos tales como: certificaciones, inscripciones, remisiones al archivo, notificaciones, expediciones de copias certificadas de documentos, comunicaciones o la devolución de documentos”, (Cuba, 1998).

C: Los terceros administrados

Guzmán (2004) “indica que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, y tienen los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el”

Para Vásquez (2009), “durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos pueden resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”

2.2.4.3 El silencio Administrativo

El silencio administrativo es un hecho, al cual la ley le concede determinadas consecuencias jurídicas, estimatorias o desestimatorias. La ley presume “como” si hubiese dictado una decisión”. “Transforma la inercia, la pasividad de la administración en un silencio elocuente”. (Olivera Toro, 1988).

El “silencio que nos interesa es el silencio administrativo que produce efectos jurídicos, esta situación surgió como consecuencia de la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses de los administrados ante la administración pública, en efecto, en nuestro Derecho Administrativo no había norma interpretativa del silencio y era verdaderamente cuando se reconocía el derecho de acudir a los Tribunales Ordinarios para interponer un recurso impugnativo, previo agotamiento de la vía administrativa”. (Hernández, 2003).

Existirá silencio administrativo cuando la Administración no responde a las consultas, peticiones, reclamaciones, queja, recursos, sugerencias, que le pueden ser planteados. (Zavala, 2008).

2.2.4.4 El Silencio Administrativo Negativo

Guzmán (2004) Señala que, el silencio administrativo negativo surge por disposición de ley, pero no se aplica de manera automática pues dependerá de la voluntad del administrado recurrir al proceso contencioso administrativo vencido el plazo establecido en la ley, o seguir esperando a que la administración responda algún día su petición o el recurso interpuesto en sede administrativa. Este carácter optativo de acogimiento al silencio administrativo negativo ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional que, a través de su doctrina jurisprudencial, ha señalado: “(...) el administrado (...) transcurrido el plazo para que la Administración resuelva el recurso impugnativo interpuesto, tiene la potestad de acogerse al silencio administrativo y así acudir a la vía jurisdiccional, o de esperar el pronunciamiento expreso de la administración. La no resolución del recurso impugnatorio dentro del plazo de 30 días no puede considerarse como causal de exclusión de la potestad del administrado de esperar el pronunciamiento expreso de la administración” (SSTC N° 0815-2004-AA/TC y 4077-2004-AA/TC, del 25 de junio del 2004 y 21 de junio del 2005).

2.2.4.5 El Silencio Administrativo Positivo

“En este caso se considera como aprobado el pedido o reclamo que se ha formulado. Se considera como un verdadero acto administrativo, equivalente a una autorización o aprobación expresa”. (Hernández, 2003).

Para Cuba (1998) “los procedimientos administrativos son sujetos al silencio administrativo positivo la cual quedarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o el máximo la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse el pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo la responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera”.

2.2.5 La administración pública

2.2.5.1 Concepto

Alva (2009) señala que la “Administración Pública” es señalada de modo tradicional con el Estado. De esta manera, en los diccionarios jurídicos se menciona a la Administración Pública como “el Poder Ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”.

La Administración Pública es un ordenamiento de la cual se realiza la función de gobierno y se desarrollan las labores productivas de bienes y servicios que tiene a cargo el Gobierno.

La administración pública de forma general se encuentra regida por las siguientes leyes:

- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, entre otros.

La Corte Suprema de justicia de la República del Perú en los Procesos contenciosos Administrativos es regulada por la Ley N° 27584, la cual ha generado a la doctrina y principios jurisprudenciales, en general y especialmente con relación a la Justicia Laboral y previsional. El Decreto Legislativo N° 1067 publicado en “ el Peruano” 28 de junio 2008, la

versión original fue cambiada por el artículo 34° de la Ley N° 27584, que en su momento se refería a la Doctrina Jurisprudencial, respecto a las decisiones adoptadas en Casación por parte de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, cambiando la denominación inicial por la de “principios Jurisprudenciales”, la dicha Sala así fue como los fijó en sus decisiones en la modalidad de derecho Contencioso Administrativo, agregando el concepto “precedente vinculante” de dichos fallos.

El señor Juez, al amparo de esta ley, podrá mandar de oficio a la actuación de los medios probatorios adicionales para que este se considere conveniente y así formarse una convicción (artículo 29° de la Ley N.º 27584). La carga de la prueba corresponde al imputador de los hechos, salvo que se oponga a los hechos administrativos por los que se han dictado sanciones. En este caso, la carga de la prueba recae en la autoridad administrativa (artículo 30 de la ley) No. 27584 . La misión de una entidad administrativa es Promover la inclusión de los documentos e informes requeridos por los jueces en los procedimientos, posibilitando el ejercicio de las actividades obligatorias previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil" (artículo 31, núm. 27584).

2.2.4.2. Ley del procedimiento administrativo general, ley N° 27444

Esta ley establece “un régimen jurídico, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección de interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general”. (Cervantes, 2003).

De acuerdo al artículo 1° de la Ley N.º 27444 conocida como “La Ley del Procedimiento Administrativo General”, emitida el 11 de abril del 2001, se entiende por “entidad” o “entidades” de “la Administración” Pública:

1. “El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados”

2. “El Poder Legislativo”
3. “El Poder Judicial”
4. “Los Gobiernos Regionales”
5. “Los Gobiernos Locales”
6. “Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía”.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen .
8. “Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia Por lo tanto, estas entidades de la Administración Pública tienen funcionarios y servidores públicos”

Es importante resaltar el artículo 10º de esta ley, señala los vicios que causan Nulidad del Acto Administrativo, por ejemplo, en su inciso 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Cervantes (2003) señala que bajo esta ley (...) “se ha dispuesto la aplicación de procedimientos administrativos no solamente para todas las instituciones públicas y poderes del estado sino también para personas jurídicas del Derecho Privado, siempre que brinden servicios públicos” (por ejemplo, Telefónica, Sedapar, ONP, AFP. Etc.).

2.2.6 Derecho laboral

2.2.6.1 Concepto

Fernando Gonzáles y Gustavo Carvajal (2013, pág. 241), definen al Derecho Laboral como al “conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y

trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.”

Rafael de Pina (2006, pág., 232), por su parte indica que el derecho de trabajo “tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política y se encuentra desarrollado (principalmente) en la Ley Federal del Trabajo, que, en realidad, es un verdadero código del trabajo, no obstante, su denominación oficial.”

2.2.6.2 Características del Derecho Laboral

(URIARTE 2017), señala las características de la siguiente manera:

A) Formación: La formación es comparado con otras especialidades, el derecho laboral es una rama de reciente formación y que se encuentra en progresivo crecimiento. Es así que permanentemente se van incorporando nuevos conocimientos y experiencias que enriquecen a esta vertiente del derecho.

B) Sujetos: En el entorno de la relación laboral, esta rama del derecho toma en cuenta a dos sujetos; lo trabajadores, tanto en forma individual como organizados colectivamente, y los empleadores.

No debe confundirse al empleador con el empresario, ya que este último puede o no contar con trabajadores en relación de dependencia.

C) Autonomía: Mas adelante de su inclusión en el denominado derecho positivo, el Derecho Laboral es una rama autónoma e independiente, con sus propias normas y principios.

D) Fuentes: Aunque el resultado es evidente, es indispensable tener en cuenta que el principio primordial del derecho laboral son las leyes, en tantos delegados de la participación estatal con el objetivo de regular esta materia.

Cuando se halle una organización asociativa, se produce una combinación de herramientas

generadas a nivel central con otras producidas en cada segmentación jurisdiccional.

E) Naturaleza Obligatoria: La ley y la existencia regula la tarea laboral por cuenta impropia que de manera imperativa las partes deben atenerse a las resoluciones judiciales. Sin embargo, los empresarios, trabajadores y sus representantes cuentan con total libertad para reunirse y negociar las condiciones del trabajo.

F) Significado Protector: Esto nos quiere decir que al centrarse en la parte más frágil de la relación laboral cumple una función de tutela de las necesidades del mismo.

G): Significado Profesional Específico: Este significado nos dice que el derecho laboral regula únicamente a una parte específica de la población, aquella que se encuentra alcanzada por las relaciones laborales en cuestión.

H). Carácter Dinámico: Estos aspectos jurídicos nos dice que las relaciones laborales se establecen entre dos sectores de la sociedad con necesidades permanentes y características, cambio y evolución, puede decirse que el derecho laboral es una especialidad de fuente dinámica.

I). Hecho Social: Regula las cuestiones como las justificaciones y salarios, de los despidos, las huelgas, las horas de trabajo y otros aspectos que determinan las condiciones sociales de cada actividad, el derecho laboral debe ser considerado un hecho social.

J) Regulación Del Trabajo Subordinado: Únicamente las actividades laborales por cuenta extraña forman parte del derecho laboral. En deducción, la actividad de un médico que trabaja en relación de dependencia para un nosocomio determinado estará regida por el derecho laboral, pero no así la tarea de un médico independiente que trabaja por cuenta propia y no responde a un empleador.

2.2.7 Sector salud

2.2.7.1. Concepto

En el año 2013 el Perú inicio un proceso de reforma bajo la premisa donde señala que la

salud es un derecho y que el estado debe proteger y garantizar, el objeto fue mejorar el estado de salud buscando eliminar o aminorar la restricción que le impiden ejercer plenamente este derecho. “El enfoque fue el de protección en términos de salud pública y de los derechos, en un marco de fortalecimiento de la rectoría y la gobernanza que permitiera conducción del sistema y efectiva respuesta ante riesgo y emergencia, con la reforma la cobertura de aseguramiento en la población subió de 64% a 73% y la universalización se empieza a concretar a través de la afiliación al seguro integral de salud de todo recién nacido que no tiene otro mecanismo de protección”. El financiamiento en salud se elevó en 75% comparado con el año 2011 y el presupuesto del SIS se triplicó, de 570 1700 millones de soles. De 2012 a mayo del 2016 se han puesto en operación 168 establecimientos de salud, 51 están por culminar y existen 265 proyectos que están en fase de expediente técnico o continuidad de obra, con una inversión ejecutada de más de 7 mil millones de soles. Con la reforma se aprobó la intervención del ministerio de salud ante emergencias sanitarias y se fortaleció la autoridad sanitaria para que el ministerio implemente respuestas en caso de riesgo o discontinuidad de los servicios por falta de cumplimiento de las funciones de salud pública de los gobiernos regionales o locales.

El sistema de salud del Ecuador se caracteriza por la segmentación en sectores privados y públicos, existen múltiples financieros y proveedores: ministerio de salud, seguro social IESS, ICS, ONG que actúan independientemente. La cobertura de la seguridad social es relativamente baja (IESS 10% y seguro campesino 10%), y la red asistencial pública muy limitada quedando aproximadamente sin cobertura un 30% de la población. El principal problema que tiene las redes de salud es los escasos de personal y su limitada capacidad de resolución en atención primaria y especializada de nivel cantonal y provincial.

CHILE dice tener uno de los sistemas de salud más desarrollados de toda Sudamérica con una cobertura pública y privada comparable a América del Norte y Europa. Los rankings de

la organización mundial de la salud sitúan los niveles de atención chilenos en el puesto 33 de 190 países.: el país con mejor nota de Latinoamérica y cinco puestos por delante de los estados unidos.

La provisión en ARGENTINA está cubierta por tres subsectores; publico, seguridad social y privada, en la década de los setenta se había logrado consolidar intencionalmente un esquema de provisión de la salud a través del cual con la concurrencia del sector público y un característico sistemático de seguridad social se pudo alcanzar una extensa cobertura, el ministerio de salud es la máxima autoridad nacional en materia de salud compartiendo con otra instancias del gobierno nacional el área de programas sociales.

2.2.7.2 Características del sector salud

Las características actuales del sistema peruano son el desempeño ineficiente y la discontinuidad. Sin evaluación alguna lo que determina un gran atraso con relación a los sistemas de salud de América. En el siglo XXI se ha desaprovechado importantes esfuerzos técnicos para modernizar el sistema y sus funciones. El futuro es preocupante y el papel de las nuevas generaciones será decisivo.

2.2.7.3 Visión y misión del sector salud

A. MISION: “Nuestra visión es ser el hospital al que cualquier ciudadano desearía acudir para cubrir sus necesidades en el ámbito de la salud, somos conscientes de que las personas son cada vez más activas en la gestión de su salud, tienen mayor información y capacidad de decisión Cuidar de las personas no es solo tratar la enfermedad, es atender también la prevención, los hábitos de vida, la calidad asistencial y el bienestar, nuestro compromiso con la sociedad es prestar la mejor atención sanitaria basándonos en la máxima calidad asistencial y la mejor accesibilidad”

B. VISION: Nuestra visión es seguir implantando, impulsando y mejorando un modelo asistencial privado basado en la calidad para el paciente que se convierta en referente de la

sanidad privada en nuestro país”. “Queremos estar a la vanguardia en tratamientos, diagnóstico, prevención cuidados y tecnología y apostamos por un equipo caracterizado por su implicación y valía, pero no solo en el ámbito estrictamente médico sino la de toda la plantilla

2.2.8 Remuneración

Es el acto y resultado remunerar: cantidad de dinero que se le da a una persona por un trabajo o servicio prestado. El gobierno municipal anuncio que los contribuyentes que paguen el impuesto inmobiliario antes del 10 de marzo tendrán una bonificación del 10%, en nuestra tienda, los jubilados gozan de una bonificación del 20% en el valor total de su compra, el dueño de la empresa nos dio una bonificación por el día del empleado de comercio Por lo tanto, la bonificación puede ser un descuento que se aplica sobre algo que se debe pagar, supongamos que empresa de telefonía móvil ofrece un abono básico de 200 pesos mensuales a modo de promoción, sin embargo, la compañía brinda una bonificación del 10% a los estudiantes que contratan dicho abono.

2.2.8.1 DS N°028-89-PCM

Servir, a través de una opinión técnico legal, no puede emitir pronunciamiento sobre situaciones concretas, tales como la consignación de conceptos remunerativos en los instrumentos de gestión interna (planilla de remuneraciones, boletas, etc.).

El derecho legislativo N° 276, así como otras disposiciones normativas, establecen la estructura del sistema único de remuneraciones, al que se sujetan los servidores y funcionarios de la carrera administrativa. En ese sentido las entidades no pueden modificar la estructura de dicho sistema único ni los componentes remunerativos que lo integran.

En mérito a lo establecido por el decreto supremo N° 028-89-PCM, se deberá otorgar a los funcionarios y servidores de la carrera administrativo un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, la misma que se otorga en observancia del sistema

de remuneraciones del régimen del decreto legislativo W 276.

Corresponde a las entidades públicas determinar si el total de ingreso percibidos por los servidores públicos ha sido inferior o superior a la suma de S/, 1,250 (mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), con la finalidad de establecer si les corresponde la aplicación de la remuneración básica.

2.2.8.2 DU N° 105-2001.

En el decreto de urgencia se basa a una remuneración que suma en S/.50.00(cincuenta y 00/100 nuevos soles) para los profesores, profesionales de la salud. Docentes, universitarios, personal de los centro de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del decreto ley N° 19990 y decreto N° 20530: que en su art, 6 del decreto de urgencia establece mediante supremo, refrendado por el ministro de economía y finanzas se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado decreto de urgencia.

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6 del decreto de urgencias 105-2001, DECRETA: del articulo 1 al artículo 11.

2.2.9 Los puntos controvertidos

2.2.9.1 Concepto

Para Monroy G, 2005, dichos puntos controvertidos se originan a partir de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, los hechos alegados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos hechos son afilados, negados en parte, o negados en su totalidad. “Esto tiene como resultado, que los únicos hechos deben ser de materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negados, discutidos, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte , sin embargo, el juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos

indisponibles o presuma dolo o fraude procesal, los hechos notorios llamados también de publica evidencia, los hechos que tengan en su favor la presunción legal, los hechos irrelevante, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles, todo ello se infiere del Art 190 del código procesal civil”

2.2.9.2 Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

En este caso he podido apreciar mayoritariamente la fijación de puntos controvertidos, en el entendido que estos no son otra cosa que la detención del demandante y la oposición del demandado, por lo que es frecuente que se exprese, por ejemplo. Que, en un proceso de indemnización, el punto controvertido es determinar si el demandado debe pagar al demandante el monto reclamado.

2.2.9.3 Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Primero: Determinar, si la resolución dictatorial N ° 00109-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 3 de febrero del 2017, adolece de causal de nulidad prevista en el art. 10 de la ley de procedimiento administrativo general

Segundo: Determinar, si como consecuencias de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar a la entidad demandado, el pago por concepto de reintegro de la bonificación por vacaciones ascendente a la suma de cincuenta con 00/100 soles (\$/50.00) anual, como incremento remunerativo fijo permanente como corresponde con efectividad a partir del uno de setiembre del dos mil uno; más los intereses legales, Y estando a los puntos controvertidos antes jugados, se procede a admonitor los medios probatorios ofrecidos.

2.2.10 La prueba

2.2.10.1 Concepto

En sentido jurídico, se denomina prueba aun conjunta de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez (1995) casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales, o más breve demostración de la verdad legal en un hecho.

Rodríguez, agrega: que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: en acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente expresa una operación mental de composición. A si pues, en 2002 quien cita a Couture, señala que la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación y que además es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia, según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar, el que afirma debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si esta trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo ; Peirano sostiene que la prueba recae sobre sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

2.2.10.2 Sistemas de valoración

En la historia del proceso penal se han utilizado distintos sistemas de valoración, acorde con la evolución del derecho y las formas como los pueblos conceptuaban la justicia, culminándose por atribuir al juez la facultad de apreciar las pruebas con reglas lógicas, debidamente razonadas. En consecuencia, adoptar un sistema de valoración, implica adherirse a una determinada política procesal, la que fijara los criterios por los cuales el juez ha de valorar y ponderar la eficacia de las pruebas introducidas al proceso y como debe expresar su conclusión en base a la valoración efectuada. Se ha forjado tres principales sistemas de valoración son:

a). El Sistema De Prueba Legal o Tasada

Fue introducido en el derecho económico como un freno u obstáculo a los ilimitados poderes que tenía el juez que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades, este sistema fue impuesto en la época moderna como una reacción contra los fallos descalificantes por la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación también constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes.

Mari conde (2004), Señala que este sistema se busca limitar el poder del juez en el sistema inquisitivo quien tenía todo el poder de iniciativa, de investigación, de decisión con lo cual el imputado no tenía la defensa proporcional a dicho poder, por lo cual el legislador interviene para limitar los poderes del juez, este método más que una coerción a la conciencia del juez, parece una eficaz protección del imputado al juez.

b). El Sistema De Íntima Convicción

En opinión de CUBAS VILLANUEVA, en este sistema el juez es totalmente libre de valorar la prueba a su leal saber y entender, como el juez es libre de convencer de la existencia o no de un hecho, no está obligado a fundamentar sus decisiones. Este sistema es aplicado por los jurados populares, también aparece en contraposición a la prueba tasada, pues se caracteriza por la ausencia de reglas que concedan determinado valor a los medios probatorios, se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el juez de las pruebas aportadas, el juez es libre de convencer según su íntimo parecer de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. En este sentido, una base material para la íntima convicción es la implementación de los jurados o conjunto de ciudadanos escogidos al azar para ejercer la facultad judicial de decisión en el proceso.

C. El Sistema De La Libre Convicción o Sana Crítica Racional.

Este sistema apareció en la época de la revolución francesa ligado a la institución del jurado

popular en las leyes y está referido a la facultad que tiene el juez de apreciar la prueba con libertad a fin de descubrir la verdad.

2.2.10.3 Principios aplicables

- Principio Tutelar o Protector: Este principio alude a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral, esto es, el establecer un amparo preferente a la parte trabajadora, que se manifiesta en un desigual tratamiento normativo de los sujetos de la relación de trabajo asalariado que regula, a favor o en beneficio del trabajador.

- Principio de Continuidad de la Relación Laboral: Este principio reconoce a favor del trabajador persigue que la relación laboral sea estable. Esto porque se ha concebido al contrato de trabajo como una relación jurídica definida, estable y de jornada completa, de tal manera que asegure la continuidad de la permanencia del trabajador en la empresa, protegiéndola de rupturas e interrupciones y limitando las facultades del empleador de ponerle termino.

- Principio de Supremacía de la Realidad: Este principio señala que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero.

- Principio de Razonabilidad: Es un principio bastante general que establece la idea de lo razonable como criterio interpretativo de aquellas situaciones en que producto de errores, confusiones, de simulación o de fraude es necesario establecer el verdadero alcance de las cláusulas o de las situaciones jurídicas, para no generar arbitrariedades o injusticias que no resulte razonables.

- Principios de la Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales: Este principio plantea la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho del trabajo.
- Principio de Libertad Sindical: Este es un principio referido a la génesis, aplicación e interpretación del derecho colectivo del trabajo.

2.2.10.4 Medios probatorios actuados en el proceso

Los medios probatorios ofrecidos, en el expediente en estudio, son documentales, los mismos que se definen en el expediente por la jueza MEZA BENITES GIOVANNA, habiéndose admitido, actuado y valorado, los siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase por admitido los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTOS:

1. El mérito de la boleta de pago del demandante, de fojas veinticuatro.
2. El mérito de la resolución Directoral N° 00109-2017-REGION-ANCAHS-DIRES/OGDRH, de fecha de febrero del dos mil diecisiete, de fojas dos.
3. El mérito del proveído N° 000117-2016-DIRES-A-D “VRG”-HZ/D/DA/UP/ARP y OB, de fecha dos de septiembre del dos mil diecisiete, de fojas cinco.
4. El mérito de la sentencia, contenida en la resolución número nueve, de fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, de fojas seis a doce.
5. El mérito de la resolución número quince, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, de fojas trece a veintidós.
6. El mérito de la resolución número dieciséis, de fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, de fojas veintitrés.
7. El mérito del expediente administrativo, remitido por la entidad demandada.

DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCAHS:

Téngase por admitidos los medios probatorios que se encuentran insertos en el expediente

materia de Litis.

DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH:

DOCUMENTOS:

1, El mérito del informe técnico N°209-2017-REGION ANCAHS-DIRES/OGDRH-REM, de fecha de junio del dos mil diecisiete, de fojas cincuenta.

Advirtiéndose que los medios probatorios admitidos de las partes consisten en documentos y teniendo a la vista el expediente administrativo, TENGASE presente su mérito al momento de resolver. Conforme lo dispone el artículo 28.1 “del texto único Ordenado de la ley 27584, solo cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera el juez señalara fecha para la realización de la audiencia de pruebas”, que en el presente caso las pruebas ofrecidas por las partes son de carácter documental de las que deberán tenerse presente su mérito al momento de resolver por lo que no resulta indispensable la realización de una audiencia de actuación de medios probatorios, por lo que en aplicación de la norma acotada PRECINDASE de esta etapa procesal y conforme al estado del proceso, encontrándose en estos actuados los antecedentes administrativos de la resolución que dio origen al acto administrativo que se impugna, REMITASE los actuados a VISTA FISCAL para la emisión del Dictamen correspondiente.

2.2.11 El debido proceso

2.211.1 Concepto

El debido proceso es un principio legal, según el cual el estado debe respetar todos los derechos legales de que disfrutaban las personas de acuerdo con la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal. De acuerdo con este principio, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para que obtenga resultados justos y equitativos en el proceso y le dé la oportunidad de expresar su opinión ante el juez. Requisitos legales. Debido proceso

requiere que el gobierno obedezca las leyes nacionales que protegen a la gente del país. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir plenamente los procedimientos legales, violará el debido proceso, lo que viola la autorización de los no profesionales.

2.2.11.2 Elementos

Según el autor CARLOS GLAVE MAVILA los elementos son:

- ❖ **EL DERECHO DE ACCESO AL TRIBUNAL:** Por razones de economía vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con este y que son elementos del principio, así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además de ser el juez natural u ordinario, este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita al acceso de cualquier justiciable ante el juez o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario, y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera, se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del estado de derecho por lo que debemos concluir que ese aspecto del debido proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, labora, administrativo y aun disciplinario.
- ❖ **EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA DE SUS DERECHOS:** El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficiente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera

de las partes. Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia.

- ❖ **EL ELEMENTO DE IGUALDAD:** Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del debido proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.
- ❖ **EL DERECHO DE DEFENSA:** De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no solo se produce cuando se vulnera las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse.
- ❖ **DERECHO A CONOCER LA ACUSACION:** Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiestan la nación restrictiva del debido proceso , algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal, pero siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es

inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes, así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue ya sea en la citación a comparecer al tribunal , se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o citación, el emplazamiento en general el acto introductivo de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal

- ❖ **GARANTIAS FUNDAMENTALES DE ORDEN PROCESAL:** Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo.

2.2.11.3 El debido proceso en el marco legal

Según el autor ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ (2013)

La determinación del concepto del debido proceso legal como garantía constitucional de la administración de justicia parecería ser un problema del derecho constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, el mismo tiempo que en las cartas internacionales de protección de derechos humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del derecho constitucional procesal. Sin embargo no es así: esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la teoría general del proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz y el acceso a la justicia, esto es el derecho a la tutela judicial efectiva a través de un “debido proceso legal, es ahora considerado

no solo como un derecho constitucional sino también como un derecho fundamental como uno de los derechos humanos básicos exigible al estado moderno de derecho”.

Es el proceso de constitucionalización de los derechos individuales, iniciados en 1917 con la constitución de Querétaro, proseguida con la constitución de Weimar de 1918, el que marca la pauta de la inicial constitucionalización e internalización de las garantías de la administración de justicia, elevando su rango normativo a los postulados constitucionales, lejos del alcance del legislador ordinario.

2.2.11.4 El debido proceso en el marco constitucional

En el artículo 23 de la constitución menciona expresamente al debido proceso (numero 27), entre los derechos que el estado garantiza a toda persona. Adicionalmente el artículo 24 enuncia las garantías básicas que han de observarse, para asegurar el debido proceso. El propósito del presente estudio es delimitar el sentido y alcance de este expreso reconocimiento en el ordenamiento jurisdiccional. Semejante esfuerzo parece plenamente justificado si se tiene presente que:

a) Es la primera vez que una norma constitucional ecuatoriana emplea a la expresión, derecho al debido proceso.

b). Según el texto constitucional, el concepto de debido proceso no se reduce a la aplicación de las garantías enumeradas por el artículo 24, puesto que tal enumeración se hace, sin menos cabo de otras que establezcan la constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia.

C. En la doctrina constitucional, particularmente en la norte americana, la expresión tiene un sentido que desborda lo procesal.

2.2.12 Resoluciones

2.2.8.1. Concepto

Una resolución es una condición en la se busca determinar la solución de una determinada circunstancia. Una resolución de un caso, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto. Las resoluciones son las conclusiones con detalle y acuerdos llegados luego de debatido un determinado asunto, las resoluciones fundamentan todo el estereotipo con las que se establecen las leyes en cualquier tipo de organización. Es importante destacar que en los sistemas gubernamentales. Las leyes son debatidas en consejos los cuales tienen distintas formas de expresión y opinión. Apartar de la aprobación de estas leyes se ejecutan planes para garantizar los planes de seguridad, alimentación y economía que sustentan al país. Las resoluciones judiciales de un caso pueden ser condenatorias en el caso en él se imponga un castigo al culpable o absolutorias, para dar libertad.

También se reconoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse. El término puede aprovecharse para nombrar al coraje o valor o bien al ánimo para efectuar una determinada cosa. Por ejemplo: El delantero encaro con resolución y pateo desde afuera del área, te recomiendo entrar a su oficina con la resolución, si no actúas con resolución, te pasaran por encima.

2.2.12.2 Clases de las resoluciones

Decreto: Este trata de una resolución que no impulsa el procedimiento, como su propia nombre lo indica se trata de una simple determinación de trámites, en otros términos, se afirma que no resulta de trascendencia en el juicio, como ejemplo de un decreto podemos citar la resolución que recae a la petición de que se entregue una copia certificada de lo actuado, pues si se niega el otorgamiento de tal copia, en nada impulsa el procedimiento, como se expuso en otra parte que busca normalmente la obtención de una resolución definitiva, en consecuencia, el decreto es la resolución que se emite en juicio sin que tal resolución avance al resultado definitivo

El auto: Son resoluciones por el cual el procedimiento se ve impulsado, es por este medio que se aprecia el avance de dicho juicio, por ejemplo se tiene al actor por presentado su demanda o al demandado por contestando en tiempo dicha demanda que en su contra fue planteada, en ambos casos el juzgador fundamenta su resolución , aceptando a trámite ambos escritos , es decir el del actor cuando se le tiene por movimiento el juicio y al demandado cuando habiendo contestado se le tiene, precisamente por oponiendo sus excepciones”. Los autos verdaderos son resoluciones sobre materia, puesto que inciden en cuanto al resultado definitivo del procedimiento.

Sentencia: Ponga fin a la disputa mediante sentencia, ya sea que se trate de un incidente incidental o que se trate principalmente del juicio. En este caso, el juez utilizará su conocimiento para decidir legalmente qué contendientes han demostrado tener la razón. En el caso de jurisdicción voluntaria, aprobar el juicio Decidir las cuestiones al juez. El juicio es muy importante para la función judicial porque constituye el final de cualquier procedimiento, incluida la aplicación de la ley en el caso sometido a la consideración de la autoridad competente, la correspondiente toma de decisiones en la relación procesal y la composición del procedimiento. Una decisión que cumple con los requisitos de prueba. El resultado de tus acciones en tu caso.

2.2.12.3. Estructura de las resoluciones

Parte Expositiva: Adopta varios nombres como el planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión. Lo más importante es que se define el asunto de materia del pronunciamiento con toda la claridad que sea posible, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Parte Considerativa: contiene el análisis de la cuestión en debate y consideraciones sobre

hechos y sobre derecho aplicable. Lo importante es que contemple la valoración y las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan de los hechos establecidos.

Parte Resolutiva: Es en la que se adopta una decisión.

Por: DR Ricardo León, docente de la AMAG

2.2.12.4 Criterios para la elaboración de resoluciones

ORDEN: Es el planteamiento de los problemas jurídicos la cual es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. Como antes se explicó el orden racional, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. En nuestro medio lamentablemente hay muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta forma confunden los problemas centrales o desvían su argumentación, al mismo tiempo el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende acatar con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo.

CLARIDAD: Es uno de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. El lenguaje consiste en usar las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y las lenguas extranjeras como el latín evitando expresiones extremadamente técnicas. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, la claridad no implica un desprecio por el lenguaje, sino que lo sirva para los debates entre especialistas en materia legal.

FORTALEZA: De acuerdo los “cánones constitucionales y la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente, siendo extendido el criterio establecido por el tribunal constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa”. En el plano factico las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora

los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto.

SUFICIENCIA: “Pueden ser suficientes las razones, excesivas o insuficientes”. “Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes, las resoluciones insuficientes son por defecto o exceso, son en exceso cuando las razones sobran o son redundantes, la mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos, pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones, aquí el problema también se puede ser percibido como una debilidad o falta de fortaleza argumentativa”. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia.

COHERENCIA: La argumentación tiene la necesidad lógica de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados de tal manera que unos no contradigan a otros

Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones”.

DIAGRAMACION: “Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial, supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros, supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras”. En general este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

2.2.13.5 La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de

expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

2.2.13.6 Concepto de claridad

Es la distinción con que, a través de los sentidos, una persona percibe las sensaciones o las ideas. También se trata de lo que se conoce como claridad meridiana, con ella lo que intenta expresarse es que la idea o la manifestación que se está abordando se entiende perfectamente.

2.2.13.7 El derecho a comprender

Por Milton Hernán Kees (10 de febrero del 2017): El derecho a comprender no es un objetivo moral ni una posibilidad, es un derecho que los ciudadanos deben poder interpretar por sí mismos el contenido de las normas individuales o colectivas, y convertirse en una de las vías para implementar el debido proceso. La conexión de este derecho, es decir, la obligación estatal de simplificar las leyes y el lenguaje administrativo, afecta directamente la efectividad de la gestión pública y representa el deseo de acelerar la reforma estatal y oponerse a la exclusión social. (López Samaniego)

El derecho a comprender solo se realiza si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales. Es imperativo renovar nuestra comunicación para conectar y convencer como lo menciona el manual judicial de lenguaje claro del poder judicial del Perú (2014).

2.2.14 El proceso contencioso administrativo

2.2.14.1 Concepto

Chaname, 2006: Dice que se “fundamenta el proceso en la norma prevista que se encuentra establecida en el artículo 148 de la constitución política del estado, la cual permite que el magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública”.

Cervantes, 2008: señala que es el “derecho público que fija la organización y que determina

la competencia de las autoridades administrativas, que a su vez indica a los individuos los recursos contra la violencia de sus derechos”. Al derecho administrativo corresponde dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa y fijar la organización de las autoridades administrativas.

Para María Paredes, Una vez agotada la vía administrativa, la demanda se convierte en un reclamo o procedimiento judicial para poner fin a la privación o restricción de los derechos que benefician al demandante por ley o reglamento administrativo. Gustavo Bacacorso, 1997: señaló que es legal tratar los procedimientos administrativos disputados como resultado de procedimientos realizados en materia administrativa estricta.

2.2.14.2 Principios del proceso contencioso administrativo

Giovanni, (2006): manifiesta que el proceso contencioso es regido por el artículo 2 del decreto legislativo de la ley N° 27584 que son los siguientes:

- Principio de integración: En este principio los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En las cuales se aplicarán los principios del Decreto Administrativo que regulan la actuación de los actos administrativos.

-Principio de igualdad procesal: Por este medio el Estado y el administrativo deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis. Esta se refiere al proceso contencioso administrativo que deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativa.

-Principio de favorecimiento del proceso: En este principio no se podrá rechazar laminariamente la demanda, en el caso de incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa o sobre la procedencia de la demanda.

-Principio de suplencia de oficio: El juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurren las partes. Adicionalmente, el proceso se regirá por los principios del Derecho Procesal como la legalidad, inmediación, concentración y celeridad la cual se encuentra

establecido en el art 6 del TUO de la ley Orgánica del poder judicial, D.S. N° 017-93- JUS.

2.2.14.3 Etapas del proceso contencioso administrativo

José María, profesor de derecho administrativo de la UJCM-Arequipa las etapas son lo siguiente:

- a). El afectado presenta su demanda contenciosa administrativa de medida urgente; al juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al juez especializado en lo civil o mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el juez Especializado en lo laboral.
- b). El juez emite en auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda; y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados.
- c). El demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda; la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se puede denominar contestación.
- d). Con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el juez emitirá la sentencia; existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal sobre esto la conclusión del pleno jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa.
- e). Emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, quienes se consideran desfavorecidos que tendrán el plazo de cinco días para presentar recurso de apelación, el juez concederá el recurso de apelación con efecto de interrumpir, la cual significa que el efecto de la sentencia se suspende hasta que se resuelva la apelación.
- f). Un detalle importante es que, de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el

proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación, esta es una característica adicional a la urgencia.

2.2.14.4 Fines del proceso contencioso administrativo

Para Romero (2009), “el objeto de del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo solicitado”

La finalidad del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el Señor Juez declare que la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, la cese de la actuación material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el acto admnitativo Cervantes,2003).

Refiere Cajas (2011), que entre las pretensiones que los demandantes puedan formular en el proceso se encuentra: “La declaración de la nulidad, total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo cuestionado, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, la declaración de contrario a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo y que se ordene a la administración publica la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo”.

2.3 Marco conceptual

Calificación jurídica

TOMAS (2017), Señala que la calificación es catalogar, encasillar, clasificar por medio de conceptos la realidad de la vida dentro de las normas y de las instituciones jurídicas, también la calificación es inherente a todo razonamiento jurídico, no constituye una actividad propia y específica del derecho internacional privado, sino que es común a todas las ramas del derecho. En lo general la calificación es la inteligencia consistente en referirse un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente.

Caracterización

Sánchez (2010); dice que la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos, actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Agrega (Bonilla, Hurtado y Jaramillo, 2009), que la caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos y a partir de ello, describir (caracterizar) de una forma estructurada y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica).

Congruencia

Julián Gardey (2010); señalan que la congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes, así pues, el juez solo debe limitarse a la peticionado en la demanda.

Distrito judicial

El distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para los efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia.

El este país cuenta con 28 distritos judiciales, Rubén Robles (2018).

Doctrina

José Manuel, 2005: señala que es la reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico que existe. La doctrina jurídica surge de las universidades que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho por la cual no tiene fuerza obligatoria y no es reconocido como fuente oficial del derecho, José vega (2018).

Ejecutoria

Honores manifiesta que es un documento público y solemne en el que se consigna una sentencia firme. El efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno, José vega (2018).

Evidenciar

Es probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda, evidenciar también es un término que se utiliza para formar una seria de expresiones que son muy habituales en nuestro lenguaje más diario, Julián Pérez (2018).

Hechos

Julián Pérez (2018), manifiesta que el hecho jurídico es el conjunto de las normas que regulan y ordenan las relaciones humanas y que expresan un ideal de justicia. Un hecho en este marco, es un acto realizado por un ser humano que, una vez concretado ya no puede dejar de ser.

En efecto de un hecho jurídico puede consistir en la adquisición, la modificación o la pérdida de un derecho y se encuentran tipificados de manera objetiva en las normas.

Idóneo

Julián Pérez (2018), señala que es la aptitud legal para ciertos actos como para servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. También es empleada para calificar a aquel que resulte conveniente, correcto o propicio para algo, lo idóneo es apropiado para un determinado fin o en un cierto contexto.

Juzgado

Es un conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia tribunal unipersonal o de un solo juez, también se le llama juzgado a un organismo público que tiene como finalidad dar resolución a los litigantes con resultados de la cosa juzgada. El juzgado también es conocido como un tribunal de justicia y corte, de acuerdo en el lugar geográfico en el que este, es aquel sitio en donde un grupo colegiado, o un juez resuelven la culpabilidad o inocencia de una persona en una causa judicial que se sigue en su contra. Julián Pérez (2018).

Pertinencia

Es la cualidad de algo cuando conecta con una situación general. Haya pertinencia si una propuesta concreta está relacionada con el tema que se está tratando. Por el contrario, una propuesta no es pertinente si no tiene relación con el contexto general. La idea de pertinencia implica adecuación con los hechos y que hay una conexión entre lo particular y lo general, Antonio navarro (2013).

Sala superior

En el Perú las salas superiores son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder

judicial. Solo se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las salas se encuentran en cada distrito judicial que usualmente se corresponden territorialmente con cada región del Perú y son divididas según la especialidad que tienen, Julián Pérez (2018).

IV. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Proceso contencioso Administrativo N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash , Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados.

V. METODOLOGÍA

5.1 Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“En este estudio, no hay manipulación de la variable, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad, los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados” (expediente judicial) “que contiene al objeto de estudio” (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

5.1.1 Tipo de la investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. “Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; la cual facilitó la formulación del problema y el de sus objetivos como también su hipótesis de investigación; la materialización de la variable y el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se “fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar las señales de la variable, además el objeto de estudio es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales, por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la

hermenéutica”(interpretación) “basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales” fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) “Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta (...) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). “En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales” (“Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos”); “por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio”.

5.1.2 Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo, se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada, en síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de

estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las “investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En “la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas” etapas:

- 1) La selección de la unidad de análisis. “El Expediente judicial, es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación”: “proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales”.
- 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

5.2 Población y muestra

5.2.1. Población

Nuestra Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH advierte que el universo o población de la investigación para la carrera profesional de Derecho es indeterminada, compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales

5.2.2. Muestra

Así mismo la Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la “ULADECH determina que el estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su

afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea”. El expediente, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia es seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

En este presente trabajo de investigación tiene como nuestra el Expediente Judicial N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso ordinario laboral sobre la desnaturalización de contratos verbales y otros, “que registra un proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso” (se les asignó un código) “para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1”

Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

“La unidad de análisis puede escoger usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos, en este presente estudio se utiliza procedimientos no probabilísticos y no utilizan el cálculo de probabilidades, la muestra no probabilística asume varias formas, como juicio o criterio del investigador, también el de cuota y accidental”.

Citado por Ñaupas, Mejía y Villagómez 2013; p. 211.

“La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico” (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N°00276-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, comprende una acción contenciosa administrativo sobre bonificación vacacional*, que se encuentra registrado en el proceso contencioso, con el acción de ambas partes, concluido por “las sentencias, y con la participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso” (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

5.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro” (“Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis”), “con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: calidad de la acción contencioso administrativo: otorgamiento de Remuneracion Integra o total

Según Centty 2006, p. 66: los indicadores son:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida.

Ñaupas, Novoa y Villagómez, 2013: Señalan que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En este trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

5.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento” (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación, también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. “El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**”.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del

proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

5.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

“Será por etapas, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes”.

Lenise Prado; Quelopana Del Valle y Reséndiz Gonzáles, 2008: “exponen que la recolección y el análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”:

5.5.1. La primera etapa. “Es una actividad abierta y exploratoria, así poder asegurar la aproximación gradual y reflexiva, al fenómeno orientado por los objetivos de la investigación y en cada momento de revisión y comprensión será conquistada por un logro basado en la observación y en el análisis”. “En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”

5.5.2. Segunda etapa. En esta se hará una actividad, pero más sistemáticamente que la anterior, en términos de la recolección de datos es igualmente orientada por los objetivos y la verificación permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

5.5.3. Tercera etapa. Igual que anteriormente descrito es una actividad, de naturaleza más consistente que las anteriores pues con el análisis sistemático, de carácter analítica de nivel profundo que se encuentra orientada por los objetivos, donde se encuentran articuladas en los datos y en las bases teóricas”.

En “estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido”

A “continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido, orientado por los objetivos específicos usando a su

vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados”.

5.6. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Continuando con la matriz de consistencia de la presente investigación.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad del proceso sobre Otorgamiento de Remuneracion Integra o Total , expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02, Segundo Juzgado de trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú - 2020?	Determinar la calidad del proceso sobre Otorgamiento de Remuneracion Integra o Total, expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de trabajo, Huaraz, Distrito Judicial del Áncash, Perú - 2020	El proceso sobre otorgamiento de Remuneracion integra o total, de este expediente N°00276-2017-0-0201-JR-LA-02;segundo juzgado de trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú - evidenció lo siguiente: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, no cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

5.7 Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio proceso judicial se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después de este proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad .

Abad y Morales 2005

En este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso “ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Resultados

TABLA N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ENFASIS EN LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00276-2017-0- 0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - ANCASH.

<p>Postura de las partes</p>	<p>modificado por el Decreto Legislativo número 1067 NOTIFÍQUESE con el mismo a las partes pudiendo éstas solicitar INFORME ORAL si lo consideran conveniente, cumplido que sea el plazo con o sin requerimiento para los informes orales; DÉJESE los autos en Despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente. Interviniendo la secretaria que al final autoriza al término de la licencia por maternidad. Notifíquese.-</p> <p>Fundamentos Facticos de la Demanda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resulta de autos, mediante escrito que obra de fojas nueve a quince, don Teodorico Julca Trejo, interpone demanda Contenciosa Administrativa, dirigiéndola contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION- 	<p>llene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</p> <p>5- Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de las lenguas extranjeras, n8i viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista quesu objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumplen.</p> <p>1-“Explicita y Evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumplen</p> <p>2- “Explicita y Evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple.</p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada el pago de la asignación de</p>	<p>3- “Explicita y Evidencia congruencia con los fundamentos fácticas expuesto por las partes”. Si cumplen.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gratificación equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por los treinta años de servicios efectivos prestados al Estado, efectuándose en la suma correspondiente, conforme al inciso a) artículo 54° del Decreto Legislativo número 276.</p> <p>2. Fundamentos de la contestación de la demanda</p> <p>En ese sentido, refiere que en el caso de gratificaciones, existe abundante normatividad que ha precisado los montos; así se tiene que los artículo 8° y 9) del Decreto Supremo número 051- 91-PCM; establece que "Las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la CTS, bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional que continuarán percibiendo en base a la remuneración principal y remuneración básica; entendiéndose como remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con el carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración pública, y esta constituida por la remuneración básica y reunificada (Principal), bonificación personal y familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad".</p> <p>Del mismo modo precisa, que a través de Ley del Presupuesto del Sector</p>	<p>4- "explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver". Si cumple.</p> <p>5- "Evidencia claridad el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumplen</p>					<p>x</p>				<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	-----------------

	<p>Público para el Año Fiscal 2017, se prohíbe en las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente; por lo que resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando el recurrente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera instancia Expediente N° 00276-2017-0-0201- JR-LA-02 del distrito Judicial de Ancash - Huaraz

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la posturas de las partes han sido calificados en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. La tabla N°1 “revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes que son ambas de muy alta calidad”

En el caso de la introducción, de “los 5 parámetros previstos se cumplen los 5, evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad”.

Respecto de la “postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplen 5; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes, explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad”.

TABLA N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ENFASIS DE LA MOTIVACION Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO , EXPEDIENTE N°00276-2017-0-0201- JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

SUB DIMENSIÓN	SUB DIMENSION	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>C. fijación de puntos controvertidos: PRIMERO: Determinar, si la Resolución Directoral N° 000173-2017-REGIONANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General SEGUNDO: Determinar, si como consecuencia de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de la asignación por haber cumplido el actor treinta años de servicios a favor del estado, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, más los intereses legales correspondientes. Y estando a los puntos controvertidos antes fijados, se procede a admitir los medios probatorios ofrecidos</p> <p>DEL DEMANDADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL "VRG" HUARAZ</p> <p>1. No se admite ningún probatorio por no haber presentado</p> <p>DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:</p> <p>- Se admite el mérito de los medios probatorios ofrecidos por el accionante en su escrito postulatorio.</p> <p>DE LA DEMANDADA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH: NO SE ADMITE ningún medio de prueba, por no haber absuelto el traslado de la demanda</p>	<p>1- “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados” (elementos imprescindibles) “expuestos en la forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes por lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones”. Si cumplen.</p> <p>2- “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas” (“se realizó un análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez”). Si cumple.</p> <p>3- “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. (“El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas del órgano jurisdiccional, se examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la</p>					<p>x</p>				<p>18</p>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN Conforme lo dispone el artículo 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, sólo cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera el Juez señalará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, que en el presente caso las pruebas ofrecidas por las partes son de carácter documental de las que deberán tenerse presente su mérito al momento de resolver por lo que no resulta indispensable la realización de una audiencia de actuación de medios probatorios, por lo que en aplicación de la norma acotada.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN</p> <p>PRIMERO: Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa, en virtud de dicha norma se legitima el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO: Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir</p>	prueba para saber su resultado”). Si cumple 4- “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana critica y de las máximas de la experiencia” (“Con la cual el juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho en concreto”) Si cumple. 5- “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ”. Si cumple <p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.</p> <p>TERCERO: Que, el artículo 3° de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos Administrativos: Que, se haya emitido por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; que, los actos administrativos expresen su objeto, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, su adecuación a finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin habilitación a perseguir mediante acto, alguna finalidad</p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sea personal, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; por cuanto el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimiento administrativo previsto para su generación; y debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.</p> <p>CUARTO: Que, en el presente caso la pretensión del accionante está orientado a que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución Directoral número 00173- 2017-REGION- ANCASH- DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada el pago de la asignación de gratificación equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por los treinta años de servicios efectivos prestados al Estado, efectuándose en la suma correspondiente, conforme al inciso a) artículo 54° del Decreto Legislativo numero 276.</p> <p>QUINTO: Que, éste Despacho, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar en primer término, si la asignación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales al Estado, se debe de otorgar sobre la base de la remuneración total permanente o sobre la base de la remuneración total íntegra, pues es en función de ello que se ha de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes y, por tanto, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Ley número 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. SEXTO: Que, sobre el particular, para determinar cuál es el monto de la remuneración computable para efectos del abono de la gratificación por tiempo de servicios, vale decir, si procede la remuneración permanente u otro</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> criterio diferente, procederemos a analizar la normatividad que regula la materia controvertida, para luego emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; al respecto el Decreto legislativo número 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 54° establece que “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir treinta años. Se otorga por única vez en cada caso (...)” </p> <p> SÉPTIMO: Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo número 276, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM1 , en cuyo artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador, por lo que evidentemente no se puede considerar a la remuneración total permanente como la remuneración íntegra a la cual alude el Decreto Legislativo 276, la cual más bien guarda correspondencia con el concepto de remuneración total, según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM. </p> <p> OCTAVO: Que, </p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como puede verse el Decreto Legislativo N° 27 6, es la base legal de la bonificación por cumplir 30 años de servicios y dispone el otorgamiento de la misma en remuneraciones totales, en ningún momento hace mención al concepto de remuneración total permanente. Los conceptos de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“remuneración total” y “remuneración total permanente” son definidos en el Decreto Supremo N° 051-91- PCM. Dicho Decreto Supremo establece, en su artículo 8° literal b) que la remuneración total “es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; mientras que la remuneración total permanente, es definida por el literal a) de dicho artículo, como “aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”.</p> <p>NOVENO: Que, en ese contexto normativo, resulta evidente que el monto de la remuneración total permanente, resulta inferior al de la remuneración total o íntegra; por lo que, de acuerdo a lo taxativamente dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, corresponde que la asignación que se le otorgue al demandante por 30 años de servicios, tome en cuenta todos los conceptos que integran la remuneración</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>total, en tanto que en el supuesto de pagársele la remuneración total permanente, como sugiere la emplazada, se estaría contraviniendo lo establecido por el propio texto del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, con el consecuente perjuicio económico del accionante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO: Que, adicionalmente a lo expuesto, debe tenerse en consideración que el Principio de Especialidad en la aplicación de la ley, informa que para la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de la República en la sentencia recaída en el Expediente N° 644- 2002- La Libertad. Además, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE. Sentencia de primera instancia, expediente N° 00276- 2017- 0 – 0201 –JR –LA -02 Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

NOTA. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho y de la postura de las partes han sido calificados en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. La tabla N°2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son de: muy altas calidades respectivamente se cumplieron por ser

la sentencia en análisis absolutoria.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “evidencia claridad”.

Respecto de “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretenciones”, “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “ las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justificas la decisión” y “evidencia clarid

Tabla N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ENFASIS EN LA MOTIVACION Y POSTURA DE LAS PARTES DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE 00276-3017-0-0201-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			M u y b aj a	Ba ja	M e dia na	Alta	M u y al ta	M u y b aj a	Baj a	M e dia na	Al ta	M u y al ta
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3-4)	(5- 6)	(7- 8)	(9- 10)

<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, el señor Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de de Huaraz, administrando Justicia a nombre del Pueblo: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por XXXX, contra la XXXX; con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH; en consecuencia, declárese NULA la Resolución Directoral número</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>					X					9
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>173-2017-REGIONANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, y ORDENO a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios al Estado, teniendo en consideración la “Remuneración Integra o Total” del accionante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costos y costas. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p>	<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento s consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

		<p>del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p> <p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00276-2017-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la Aplicación del Principio de Congruencia**” y “**la descripción de la decisión**”, que se ubican en el rango de “**alta**” y “**muy alta**” calidad respectivamente.

En el caso de “*la aplicación del principio de congruencia*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1; “*la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia*”. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

Tabla N°4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ENFASIS EN LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS A PRTES DE LA DECISION D LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ 2020

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			M u y b aj a	Ba ja	M e dia na	Alta	M u y al ta	M u y b aj a	Baj a	M e dia na	Al ta	M u y al ta		
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3- 4)	(5- 6)	(7- 8)	(9- 10)		

<p>INTRODUCCION</p>	<p>1° SALA CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 00276-2017-0-0201-JR-LA-02 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA RELATOR : XXX DEMANDADO : XXX DEMANDANTE: XXXX RESOLUCIÓN N° 10 Huaraz, catorce de mayo del año dos mil dieciocho. VISTOS; en Audiencia Pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por la</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia” (“Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca</p>									
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas setenta y cinco a ochenta.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la Directora Regional de Salud de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, que falla declarando fundada la demanda de folios nueve a quince, interpuesta por don Teodorico Julca Trejo, contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION-ANCASH-D-IRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios a favor del Estado, teniendo en</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento e s consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración la Remuneración Integra o Total del demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los</p>	<p>expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO: La apelante Directora Regional de Salud de Ancash expresa como agravios los siguientes: a) Que, la resolución recurrida contiene errores de hecho y de derecho que agravan los intereses de su representada; b) Que, el pago de la asignación por cumplir treinta años al servicio del Estado solicitado por el recurrente se ha otorgado de conformidad con el artículo 51° del Dec reto Legislativo 276; es decir la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, asimismo, según el artículo 54° del reglamento de la Ley de la Carrera administrativa aprobada por Decreto Supremo número 005-90-PCM, prescribe que la asignación por cumplir 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales; c) Que, el Decreto Supremo número 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; y d) El Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, es una unidad ejecutora que goza de autonomía económica y administrativa y responde</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el pago de las obligaciones del personal activo y cesante de su jurisdicción, por lo que le corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash como Titular del Pliego en el supuesto de que se confirmara la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. sentencia de segunda instancia expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

Lectura. El cuadro numero 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta cálida. Lo que se deriva de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de : muy alta calidad respectivamente.

En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “evidencia el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del demandado”, “evidencia aspecto del proceso” y “evidencia claridad.

Respecto de "la postura de las partes, de los 5 parametros se cumplieron 5 que son": "evidencia el objeto de la impugnación", "explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustenta la impugnación", "evidencia de pretensión de quien formula la pretensión", "evidencia la pretensión de la parte contraria al impúgnate" y "evidencia claridad"

Tabla 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ENFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS, DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ. 2020

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			M u y b aj a	Ba ja	M e dia na	Alta	M u y al ta	M u y b aj a	Baj a	M e dia na	Al ta	M u y al ta		
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3- 4)	(5- 6)	(7- 8)	(9- 10)		

<p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>De la pluralidad de instancia.</p> <p>PRIMERO.- El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir la resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho 3 fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC,</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia” (“Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”). Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca con la parte expositiva y</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4)</p> <p>1 SEGUNDO.- Según el artículo 364° del Código Procesal Civil, a plicable supletoriamente a procesos de esta naturaleza prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de <i>que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</i>” para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria; el recurso de apelación busca garantizar que las personas que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.</p> <p>Finalidad del Proceso Contencioso</p>	<p>considerativa respectivamente”.(“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Administrativo.</p> <p>TERCERO.- El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional</p>	<p>expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo.</p> <p>En efecto, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 aprobado por Decreto Supremo número 013-2008-JUS, prescribe: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>CUARTO.- Mediante escrito de fojas don Teodorico Julca Trejo, interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo contra la Dirección</p> <p>1 EXP: N° 05410-2013-PHC/TC LA LIBERTAD - Roberto Carlos Flores Paiva. 4</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Regional de Salud de Ancash con citación del Procurador Publico del Gobierno regional de Ancash; solicitando que se declare nula y sin efecto</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal los actos administrativos contenidos en: a) La Resolución Directoral número 00173-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; b) La Resolución Directoral número 0559-2016-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP, de fecha de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis; c) La Resolución Administrativa número 0158-2002-DIRES-AUTES-HZ-HA"VRG"/UP, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos; en consecuencia, solicita que se ordene a las entidades demandadas, que cumplan con el pago de Tres Remuneraciones Integrales Totales, por concepto de gratificación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales a favor del Estado; con expresa condena de costas y costos. Señala el demandante, como fundamento fáctico de su pretensión, que es personal nombrado del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, por lo cual se encuentra regido por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento el Decreto Supremo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número 005-90-PCM, agrega además, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°, numeral a) del Decreto Legislativo número 276, le corresponde</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibir tres remuneraciones íntegras totales mensuales, por haber cumplido treinta años de servicios oficiales.</p> <p>QUINTO.- Como es de verse en autos, la controversia central del caso que nos atañe radica en determinar si el artículo 9° de l Decreto Supremo número 051-91-PCM que define a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores públicos, resulta aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios al Estado, en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo número 276, norma que lo establece en dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.</p> <p>SEXTO.- El Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(Expedientes números 2129-2002-AA/TC, 3360- 2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), se ha pronunciado señalando que la asignación por cumplir</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5 veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo número 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos como en el presente caso. SEPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley número 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de Ley y los Reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. En efecto, los criterios del Supremo intérprete de la Constitución no sólo están</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional sino que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares; por lo que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la “<i>ratio decidendi</i>” o razón suficiente que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional, para fundamentar sus fallos; siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la “<i>ratio decidendi</i>”.</p> <p>OCTAVO.- En consonancia con lo precedentemente expuesto y en aplicación del Principio de Especialidad, por el cual se prefiere la norma de especie sobre la norma de género, se determina que las resoluciones cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado</p>	<p>imiento utilizado por el juez para dar significación a la norma, es de carácter o de beneentenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constitucional de Derecho constituye precisamente en que la Administración Pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Principio de Legalidad es el primero de los principios rectores del Procedimiento Administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. sentencia de segunda instancia expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02 Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

Lectura. El cuadro numero 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son: muy alta calidad.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “las razones evidencia la fiabilidades las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana critica y de las máximas de experiencia”, “evidencia claridad.

En cuanto a “la motivación de derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 5 que son: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas an sido seleccionados de acuerdo a los hecho9s y pretensiones”, “ las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales”, “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “evidencia claridad”.

TABLA N°6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ENFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DESCRIPCION DE LA DECISION EN LA CONFIRMACION DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00276-2017-0201-JR-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			M u y b aj a	Ba ja	M e dia na	Alta	M u y al ta	M u y b aj a	Baj a	M e dia na	Al ta	M u y al ta
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3- 4)	(5- 6)	(7- 8)	(9- 10)

<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>DECISIÓN: Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 1 del artículo 10° y el artículo 12.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, que falla declarando fundada la demanda de folios nueve a quince, interpuesta por don Teodorico Julca Trejo, contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral número 00173-2017- REGION-ANCASH-DIRES/</p>	<p>1. Las razones se evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretencion. Si cumple. 2. Las razones se evidencia la fiabilidad de las pruebas (se realizó el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OGDRH, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios a favor del Estado, teniendo en consideración la Remuneración Integra o Total del demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo; los que serán liquidados en ejecución de sentencia; descontando los montos diminutos percibidos por el actor; con lo demás que contiene;</p> <p><i>notifíquese y devuélvase.</i> - Magistrado Ponente Ramos Salas Duhamel.- S.S.:</p>	<p>de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. el contenido evidencia la aplicación de las 2 reglas precedente a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que ase decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretencion planteada /el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expre4sa o n clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exce ni abusa del uso del tecnisismo, tampoco del lenguaje extranjero ni viejos tópicos, argumentos retoricos. Sea asegura de no anular o no perder de vista que su objetivo es que el receptor</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. sentencia de segunda instancia expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02 Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

Lectura. El cuadro N°6 revela que la parte del fallo o resolutive de la confirmación de la sentencia en segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Las razones se evidencian la individualización de la demanda de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 54 del decreto legislativo N° 276. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que son de muy alta calidad.

En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”, “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “el contenido evidencia aplicación de las 2 reglas presedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondiente relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “evidencia claridad”.

En cuanto a la descripción de la decisión los 5 parámetros se cumplieron previstos, se cumplieron 5 que son: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u oprdene”, “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o de la exoneración si fuera el caso” y “evidencia la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Proceso contencioso Administrativo sobre remuneración íntegro o total , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00276-2017-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baj	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]		Mediana						
								[5-		baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Media na						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00555-2016-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baj	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	30								
							X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						

		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja				
										[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		9						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X			[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Media na				
											[3 - 4]	Baja				
												[1 - 2]	Muy baja			

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo contencioso, fueron calificadas y rangos de calificación de las dimensiones y subdimensiones de muy alta y muy alta de acuerdo a los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, segundo mixto de Huaraz, corte superior de justicia de Ancash, con calidad de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes.

1.- Se revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que son ambas de muy alta calidad (cuadro 1).

En el caso de la “introducción”, se evidencian que los parámetros previstos, se cumplieron: “el encabezamiento”, “el asunto”, “individualización de las partes”; “los aspectos del proceso” y “claridad”.

Respecto de “la postura de las partes, es explícita y evidencia congruencia de los 5 parámetros se cumplieron 5: “pretensión de demandante”, “pretensión del demandado”, “fundamentos facticos expuestos por las partes”, “puntos controvertidos” y “claridad”.

2.- Se revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del hecho”, que son

de: muy alta calidad, respectivamente e cumplieron por ser la sentencia en análisis absolutoria (cuadro 2).

En el caso de “la motivación de los hechos”, las razones evidencian en los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “selección de los hechos probados o improbadas”, “fiabilidad de las pruebas”, “valoración conjunta”, “reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “claridad”.

Respecto de “la motivación del hecho”, las razones se orientan de los 5 parámetros se cumplieron 5: “norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “interpretar las normas aplicadas”, “respetar los derechos fundamentales”, “establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “claridad”.

3.- se revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, lo que se deriva de la alta calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que son de muy alta calidad, respectivamente (cuadro 3).

En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “el pronunciamiento evidencia resolución de todos las pretensiones oportunamente ejercitadas”, “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia” y “evidencia claridad”.

Respecto de “la prescripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 5 que son: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “ el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “evidencia claridad”.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, 1º Sala Civil Sede Central-Corte Superior de Justicia de Ancash, con calidad de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes.

4.- Se revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta

calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que son de: muy alta calidad, respectivamente (cuadro 4).

En el caso de la “introducción”, se evidencia de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “el encabezamiento”, “e asunto”, “individualización del demandado”, “aspecto del proceso” y “claridad”.

Respecto de “la postura de las partes, es explícita y evidencia congruencia de los 5 parámetros se cumplieron que son: “el objeto de la impugnación”, “los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “quien formula la impugnación”, “pretensiones de la parte contraria al impugnante” y “claridad”.

5.- se revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de

muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son de: muy alta calidad. (Cuadro 5).

En el caso de “la motivación de los hechos”, las razones que evidencian los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “la selección de los hechos probados o improbados”, “la fiabilidad de las pruebas”, “aplicación de la valoración conjunta”, “aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “claridad”.

En cuanto a “la motivación del derecho”, las razones se orientan de los 5 parámetros se cumplieron que son lo siguiente; “evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “a interpretar las normas aplicadas”, “a respetar los derechos fundamentales”, “a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “claridad”.

6.- Se revela que la parte del fallo o resolutive de la confirmación de la sentencia en segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Las razones evidencian la individualización de la demanda de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 54° del decreto legislativo N° 276. Lo que se deriva de la calidad de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de; muy alta calidad (cuadro 6).

En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos si cumplieron que son: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “evidencia claridad”.

En cuanto a la descripción de la decisión, los 5 parámetros previstos se cumplieron 5b que son; “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “evidencia la claridad”.

IV. CONCLUSIONES

Se concluye en esta investigación sobre el proceso judicial en estudio, que no se llevó a cabo el cumplimiento de los plazos procesales que establece la Ley de Procedimientos Contenciosos Administrativos, ya sea porque en cada etapa de este proceso hubo alguna falencia, no solo por las partes procesales sino también porque el mismo órgano jurisdiccional, el cual no mérito con celeridad dicho proceso, y además no tuvo en cuenta que las partes deberían de haber tenido mejor acceso a la justicia con prontitud y rapidez.

Dentro de este proceso se emitieron diversas resoluciones (autos y sentencias) y se concluyó de estas, que tuvieron una eficaz y buena claridad, es decir que estas resoluciones fueron fáciles de entender, con un lenguaje apropiado para las partes, además precisaba paso a paso todo lo que se estaba incluyendo en el proceso judicial y cada actividad probatoria.

Se ha concluido que, respecto al debido proceso, si se han cumplido con este ya que tanto la parte demandada como el demandante han podido ejercer este derecho. Como el demandante que interpuso la demanda amparándose en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el demandado ejerció su derecho a contradecir esta demanda. Además, el debido proceso se aplica y se observa dentro de otros principios procesales que están mencionados en la constitución.

Cada medio probatorio ofrecido por las partes procesales que estaban en litis, fueron pertinentes con la pretensión y con el proceso que se estaba llevando a cabo, es decir que tenían relación con la actividad procesal. A que recalcar que en este proceso solo se presente prueba documentaria, y esta prueba documentaria tuvo relación con todo el proceso en estudio.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos, se concluyó que efectivamente se cometió

una infracción con la resolución directoral y esta trasgrede en el derecho del demandante por consiguiente también el demandante solicita el pago de la bonificación vacacional y es por ello que se determina que esta infracción que se cometió tuvo relevancia jurídica y se adecuaba dentro del proceso contencioso administrativo y es por ello que debe de ser juzgada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila grados, G (2014), EL ABC del Derecho procesal Civil, Lima – Perú Editorial San Marcos

Alvarado Velloso Adolfo 1859- Argentina —Introducción al estudio del derecho procesall.

Alsina, H. (1962). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (II). Buenos Aires - Argentina: Compañía Argentina de Editores.

Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Baldivieso, R. (2013) La Administración de Justicia como Cuestión Integral. Recuperado de: http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id_articulo=127722.

Basabe Serrano, S. (2013) Seminario de Investigación: Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina: Recuperado de: <http://www.lcamnususales/acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano>

Bernardo Carvajal 2010-Colombia. “Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo” Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 4, pp. 7-21.

Bermudez Soto Jorge (2010- Chile). www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm.

Bocanegra S. (2005). Teoría de los Actos Administrativos, España, Editorial Iustel.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).

Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Caballero Sánchez Rafael Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid (2009) en su Revista General de Derecho Administrativo (2009).

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005). Teoría General del Procedimiento Administrativo, Lima, Editorial San Marcos

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras Disposiciones Legales. (15ª. Edic.) Lima; Editorial RODHAS.

Cassagne J. (2010). Derecho Administrativo, Lima. Editorial Palestra.

Carloza, Prieto, L. (1977). Temas de Derecho Administrativo, Madrid España, Editorial EIFT- 2da Edición.

Castiglioni Paz, y Rodríguez Román, E. (1974). Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, Madrid – España, Ediciones Marques de Duero.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores

http://derechoguatemalteco.org/clases-o-tipos-de-pretension-procesal/?fbclid=IwAR1JBsEdyEBdaKYQaEooh_F8Cwy7iGIw2YmMWWDW_LAXeU70k-bf9LEygtM

Hijma, J. (s.f.). The Concept of Nullity. Recuperado el 30 de noviembre de 2017 de: openaccess.leidenuniv.nl Farrera, C. (1925). Acciones de nulidad y de Rescisión. En: ulpiano.org.ve López, J. (s.f.). De la Nulidad de los Actos Jurídicos. Recuperado el 30 de noviembre de 2017 de: derecho.uba.ar

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, universidad andina Simón Bolívar).

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN D, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión, se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8 Calificación

8.1. De los parámetros el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalidad de la variable que se identifica como anexo 1

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales

9.4. Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas
facilitara el análisis de la sentencia desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el
propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectiva de la sentencia	Lista de parámetros	calificacion
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No Cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificacion de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstas	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstas	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstas	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstas	2	Baja
Si solo se cumple 1 de los 5 parámetros previstas	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se produce luego de haber aplucado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento
- Consite en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determinar en función al numero de parámetros cumplidos
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguna de los 5 parametros previstas se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimension	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimension
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimension		X				[9 – 10]	Muy alta	
							[7 – 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimension					X	7	[5 – 6]	Mediana
								[3 – 4]	Baja
								[1 – 2]	Muy baja

Ejemplo : 7, esta indicando que la calidad de la dimension, ... es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1). Las dimensiones indentificada como: parte exositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimension es 5 (Cuadro 2). Por esta razón el valor máximo que le corresponde a una dimension que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde ala parte exoisitiva y parte resolutive, es 10
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (números de niveles). Y el resultado es 2
- El numero 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asi mismo para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

Texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 – 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 – 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 – 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos ultimas columnas del cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si solo se cumple 1 de los 5 parámetros previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: El numero 2, esta indicado que la ponderación o peso asignado para los parametros esta duplicado; porque pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento prevista en el cuadro 1. Es decir, luego de haber indentificado uno por uno, si los parametros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En ese ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican
- La calidad de la parte expositiva u resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2
- La calidad de la parte considerativa: también, emerge de la calidad de sus respectivos sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteruires, se determina luego de multiplicar por 2, el numero de parametros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los conco nuvels de ka cakudad que son; muy baja, baja, meidana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, 5; sino: 2, 4, 6, 8, y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamento que sustenta la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimension: parte considerativa

(aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificacion aplicable a la dimension: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimension		X				[17 – 20]	Muy alta	
						14	[13 – 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimension				X		[9 – 12]	Mediana	
							[5 – 8]	Baja	
							[1 – 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, esta indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuando de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho

- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimension se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimension tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimension es 20.
- El numero 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (numero de niveles), y el resultado es 4.
- El numero 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la deteminacion de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 – 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 – 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 – 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 – 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 – 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro 5

Fundamentos:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad del proceso sobre Remuneracion integra o total por haber cumplido 30 años de servicio, en el expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02; segundo juzgado de trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Anchas-Perú. 2020, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor ESPINOZA ROJAS HENRY JEFERSON, declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, octubre del 2021



Espinoza Rojas Henry Jeferson

DNI N° 71796906

ANEXO 4

CORETE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Segundo Juzgado de trabajo de Huaraz

EXP. N° : 00276-2017-0-0201- JR-LA-02
DEMANDANTE : XXXXX
DEMANDADA : XXXXXX
: XXXXXX
MOTIVO : Remuneración Integra o Total

RESOLUCIÓN NÚMERO: Seis
Huaraz, veintisiete de diciembre Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente.

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Huaraz, veintisiete de diciembre Del año dos mil diecisiete.- VISTOS: Dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente. I. PARTE EXPOSITIVA: 1. Resulta de autos, mediante escrito que obra de fojas nueve a quince, don Teodorico Julca Trejo, interpone demanda Contenciosa Administrativa, dirigiéndola contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada el pago de la asignación de gratificación equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por los treinta años de

servicios efectivos prestados al Estado, efectuándose en la suma correspondiente, conforme al inciso a) artículo 54° del Decreto Legislativo numero 276. 2. El accionante fundamenta su pretensión señalando, que es personal nombrado del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, en el cargo clasificado de Técnico en Enfermería, categoría STA, por lo que se encuentra regido por las normas glosadas a la Carrera Publica del Decreto Legislativo numero 276 y su Reglamento; precisando que de acuerdo al inciso a) articulo 54° de dicho D ecreto le corresponde percibir tres remuneraciones mensuales totales por concepto de gratificación, al haber cumplido treinta años de servicios prestados respectivamente, en la cual se debe de incluir el pago de incentivos laborales, que mensualmente perciben todos los servidores activos de la Administración Pública, especialmente en la entidad donde labora; el mismo que forma parte de sus remuneraciones continuas y permanentes en el tiempo, ya que al ser de libre disposición, entra dentro del ámbito de su propiedad pecuniaria; consecuentemente agrega, que debido a ello ha venido reclamando que se efectuó el pago antes mencionado, pero que se le ha estado pagando dicha asignación en forma diminuta, ya que se ha calculado sobre su remuneración total permanente, sin inclusión del pago de los incentivos laborales. Ante lo expuesto, señala que administrativamente ante la negativa de su pedido, apeló teniendo como respuesta la resolución ahora en cuestión, dando por agotada la vía administrativa. 3. Finalmente precisa, que el Tribunal Constitucional ha emitido sendas sentencias de estricto cumplimiento, respecto a los beneficios sociales contenidos en el Decreto Legislativo numero 276 y su Reglamento, mediante los cuales ha establecido que los beneficios diversos como la asignación por cumplir treinta años de servicios, en la carrera publica administrativa deben pagarse sobre la base de remuneraciones mensuales totales, un ejemplo de ello es la STC número 0501-2005-PA/TC; de igual modo, indica que se debe de tener en cuenta el fundamento numero 59° de la STC número 1417-2005-AA/TC, la cual

señala que la afectación en materia remunerativa es continuada por lo que en ningún caso podrá declararse la improcedencia de las demandas por el supuesto cumplimiento de caducidad; asimismo establece que no es necesario agotar la vía administrativa, cuando se trata de derechos remunerativos como es el caso. Por último, indica que en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil número 001-2001-SERVIR/TC, en su numeral 21°, expresa concretamente que el artículo 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM, no es aplicable el cálculo de los beneficios, las remuneraciones totales permanentes, sino la remuneración total, es decir que incluye los incentivos laborales; asimismo considera que las directrices contenidas en el presente acuerdo plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria. 4. Mediante resolución número uno, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se admite a trámite la demanda interpuesta y se confiere traslado a la entidad demandada, tal como es de verse de la constancia de notificación que obran de fojas veinte y veintiuno. Por escrito que obra de fojas veinticuatro a veintisiete, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, absuelve el traslado de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando que las resoluciones materias de impugnación han sido sustentadas en estricta aplicación a las normas legales, por lo que se trata de resoluciones administrativas validas y dotadas de capacidad de producir efectos jurídicos. En ese sentido, refiere que en el caso de gratificaciones, existe abundante normatividad que ha precisado los montos; así se tiene que los articulo 8° y 9) del Decreto Supremo número 051-91-PCM; establece que "Las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la CTS, bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional que continuaran percibiendo en base a la remuneración principal y

remuneración básica; entendiéndose como remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con el carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración pública, y esta constituida por la remuneración básica y reunificada (Principal), bonificación personal y familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad".

Del mismo modo precisa, que a través de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se prohíbe en las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente; por lo que resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando el recurrente 5. Mediante resolución número dos que obra a fojas veintiocho, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash en los términos expuestos. Por resolución número cuatro que obra de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos, se prescinde de la actuación de los medios probatorios y se remiten los actuados a vista fiscal; siendo que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaraz, emite dictamen fiscal número 327-2017-MP/2da.FPF-Huaraz, obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y ocho, opinando porque se declare fundada la demanda. Por resolución número cinco, que obra a fojas cuarenta y nueve, se ordena dejar los autos en Despacho a fin de emitir sentencia; con vista al expediente administrativo que se acompaña en copias fedateadas. II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado

establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa, en virtud de dicha norma se legitima el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. SEGUNDO: Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados. TERCERO: Que, el artículo 3° de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos Administrativos: Que, se haya emitido por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; que, los actos administrativos expresen su objeto, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la

motivación, su adecuación a finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin habilitación a perseguir mediante acto, alguna finalidad sea personal, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; por cuanto el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; y debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. CUARTO: Que, en el presente caso la pretensión del accionante está orientado a que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución Directoral número 00173- 2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada el pago de la asignación de gratificación equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por los treinta años de servicios efectivos prestados al Estado, efectuándose en la suma correspondiente, conforme al inciso a) artículo 54° del Decreto Legislativo numero 276. QUINTO: Que, éste Despacho, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar en primer término, si la asignación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales al Estado, se debe de otorgar sobre la base de la remuneración total permanente o sobre la base de la remuneración total íntegra, pues es en función de ello que se ha de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes y, por tanto, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley número 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. SEXTO: Que, sobre el particular, para determinar cuál es el monto de la remuneración computable para efectos del abono de la gratificación por tiempo de servicios, vale decir, si procede la remuneración permanente u otro criterio

diferente, procederemos a analizar la normatividad que regula la materia controvertida, para luego emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; al respecto el Decreto legislativo número 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 54° establece que “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir treinta años. Se otorga por única vez en cada caso (...)”. SÉPTIMO: Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo número 276, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM1 , en cuyo artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador, por lo que evidentemente no se puede considerar a la remuneración total permanente como la remuneración íntegra a la cual alude el Decreto Legislativo 276, la cual más bien guarda correspondencia con el concepto de remuneración total, según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM. OCTAVO: Que, como puede verse el Decreto Legislativo N° 276, es la base legal de la bonificación por cumplir 30 años de servicios y dispone el otorgamiento de la misma en remuneraciones totales, en ningún momento hace mención al concepto de remuneración total permanente. Los conceptos de “remuneración total” y “remuneración total perman DÉCIMO: Que, adicionalmente a lo expuesto, debe tenerse en consideración que el Principio de Especialidad en la aplicación de la ley, informa que para la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de la República en la sentencia recaída en el Expediente N° 644-2002- La Libertad. Además, el

artículo 24° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”. DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto a la materia controvertida existen diversos pronunciamientos expedidos por el Tribunal Constitucional, como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad; por lo que, en el proceso iniciado por Carlos Miguel Sousa Gutiérrez contra el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, recaído en el Expediente 3360-2003-AA/TC, el Tribunal determino lo siguiente: 2. De conformidad con el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 30 años de servicios, el servidor público percibirá una asignación equivalente a 3 remuneraciones mensuales totales.3. En uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Como se advierte, el Tribunal interpreta el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, que es la misma norma mediante la cual se resuelve la controversia de la presente acción judicial y determina que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente. DECIMO SEGUNDO: Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral número 173-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, declaró improcedente el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Directoral número 559-2016-DIRES-AH"VRG"HZ/UP, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la misma que declaró improcedente la solicitud de reintegro de la asignación por cumplir treinta años; resulta procedente el pedido del accionante, dado que a criterio de éste Despacho al expedirse los actos resolutivos materia de controversia en sede administrativa, se ha incurrido en la

causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, habida cuenta que la entidad emplazada se ha sustraído de su obligación de otorgar al demandante el monto que le corresponde por haber cumplido 30 años de servicios al Estado. DÉCIMO TERCERO: Que, en lo referente a los intereses legales, emitimos pronunciamiento al respecto, en aplicación del Principio de Plena Jurisdicción; estableciendo que se debe de tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a percibir el mismo), hasta el momento en que se otorgue o corrija el mismo; debiendo en ese sentido aplicarse el interés laboral regulado por la Ley número 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. DÉCIMO CUARTO: Que, en cuanto al pago de costos y costas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que a la letra prescribe: “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos”; diremos que dicho pedido deviene en improcedente de pleno derecho, en mérito a la referida norma. III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, el señor Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, administrando Justicia a nombre del Pueblo: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don TEODORICO JULCA TREJO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH; con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH; en consecuencia, declárese NULA la Resolución Directoral número 173-2017-REGIONANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, y ORDENO a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago

de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios al Estado, teniendo en consideración la “Remuneración Integral o Total” del accionante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costos y costas. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución. ARCHÍVESE los autos donde correspondan. Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe, por designación superior. NOTIFÍQUESE.-

EXP. N° : 00276-2017-0-0201- JR-LA-02

DEMANDANTE : XXXX

DEMANDADA : XXXX

: XXXXX

MOTIVO : Remuneracion integral o total

RESOLUCIÓN N° 10

Huaraz, catorce de mayo

del año dos mil dieciocho.-

VISTOS; en Audiencia Pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas setenta y cinco a ochenta.

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la Directora Regional de Salud de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cincuenta y

uno a cincuenta y ocho, que falla declarando fundada la demanda de folios nueve a quince, interpuesta por don Teodorico Julca Trejo, contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION-ANCASH-D-IRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios a favor del Estado, teniendo en consideración la Remuneración Integra o Total del demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo; con lo demás que contiene.

2

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO: La apelante Directora Regional de Salud de Ancash expresa como agravios los siguientes: **a)** Que, la resolución recurrida contiene errores de hecho y de derecho que agravan los intereses de su representada; **b)** Que, el pago de la asignación por cumplir treinta años al servicio del Estado solicitado por el recurrente se ha otorgado de conformidad con el artículo 51° del Decreto Legislativo 276; es decir la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, asimismo, según el artículo 54° del reglamento de la Ley de la Carrera administrativa aprobada por Decreto Supremo número 005-90-PCM, prescribe que la asignación por cumplir 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales; **c)** Que, el Decreto Supremo número 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a

determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; y d) El Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, es una unidad ejecutora que goza de autonomía económica y administrativa y responde por el pago de las obligaciones del personal activo y cesante de su jurisdicción, por lo que le corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash como Titular del Pliego en el supuesto de que se confirmara la sentencia.

III.- CONSIDERANDOS:

De la pluralidad de instancia.

PRIMERO.- El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir la resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho 3 fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamentos 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4)

1 **SEGUNDO.-** Según el artículo 364° del Código Procesal Civil, a plicable supletoriamente a procesos de esta naturaleza prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de

que sea anulada o revocada, total o parcialmente.” para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria; el recurso de apelación busca garantizar que las personas que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

TERCERO.- El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo. En efecto, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 aprobado por Decreto Supremo número 013-2008-JUS, prescribe: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

CUARTO.- Mediante escrito de fojas don Teodorico Julca Trejo, interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo contra la Dirección

1 EXP: N° 05410-2013-PHC/TC LA LIBERTAD - Roberto Carlos Flores Paiva.

4

Regional de Salud de Ancash con citación del Procurador Público del Gobierno regional de Ancash; solicitando que se declare nula y sin efecto legal los actos administrativos contenidos en: a) La Resolución Directoral número 00173-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; b) La Resolución Directoral número 0559-2016-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP, de fecha de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis; c) La Resolución Administrativa número 0158-2002-DIRES-AUTES-HZ-HA"VRG"/UP, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos; en consecuencia, solicita que se ordene a las entidades demandadas, que cumplan con el pago de Tres Remuneraciones Integrales Totales, por concepto de gratificación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales a favor del Estado; con expresa condena de costas y costos. Señala el demandante, como fundamento fáctico de su pretensión, que es personal nombrado del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, por lo cual se encuentra regido por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento el Decreto Supremo número 005-90-PCM, agrega además, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°, numeral a) del Decreto Legislativo número 276, le corresponde percibir tres remuneraciones íntegras totales mensuales, por haber cumplido treinta años de servicios oficiales.

QUINTO.- Como es de verse en autos, la controversia central del caso que nos atañe radica en determinar si el artículo 9° de l Decreto Supremo número 051-91-PCM que define a la remuneración total permanente como base de

cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores públicos, resulta aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios al Estado, en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo número 276, norma que lo establece en dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

SEXTO.- El Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia (Expedientes números 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), se ha pronunciado señalando que la asignación por cumplir

5

veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo número 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos como en el presente caso.

SEPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley número 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de Ley y los Reglamentos deben ser interpretados y aplicados según

los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. En efecto, los criterios del Supremo intérprete de la Constitución no sólo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional sino que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares; por lo que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la “*ratio decidendi*” o razón suficiente que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional, para fundamentar sus fallos; siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la “*ratio decidendi*”.

OCTAVO.- En consonancia con lo precedentemente expuesto y en aplicación del Principio de Especialidad, por el cual se prefiere la norma de especie sobre la norma de género, se determina que las resoluciones cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho constituye precisamente en que la Administración Pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el Principio de Legalidad es el primero de los principios rectores del Procedimiento Administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444.

6

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 1 del artículo 10° y el

artículo 12.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, que falla declarando fundada la demanda de folios nueve a quince, interpuesta por don Teodorico Julca Trejo, contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios a favor del Estado, teniendo en consideración la Remuneración Integra o Total del demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo; los que serán liquidados en ejecución de sentencia; descontando los montos diminutos percibidos por el actor; con lo demás que contiene; *notifíquese y devuélvase.*- **Magistrado Ponente Ramos Salas Duhamel.**-
S.S.:

